



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año IX

martes, 21 de julio de 1987

Número 64

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n° 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Aportado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		de Luque (Córdoba) para la construcción y equipamiento de un establecimiento hotelero.	3.859
8058 Decreto 172/1987, de 14 de julio, por el que se establece la relación de puestos de trabajo de la Función Inspectoral Educativa en Andalucía.	3.843		
3057 Acuerdo de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente para suscribir un convenio de colaboración con el Banco de Crédito Industrial para la financiación de inversiones destinadas a la instalación de medidas anti-contaminantes en determinadas empresas ubicadas en el Polo Industrial de Huelva.	3.846	CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
		Orden de 10 de julio de 1987, por la que se establecen normas y procedimiento para acogerse a los beneficios de un programa de subvenciones a proyectos o estudios de asistencia técnica dirigido al mejoramiento de las condiciones de trabajo en las empresas andaluzas.	3.860
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO			
3031 Decreto 154/1987, de 3 de junio sobre ordenación y clasificación de los campamentos de turismo de Andalucía.	3.847	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	
3030 Acuerdo de 17 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Economía y Fomento a lo firme de un convenio con el ayuntamiento		Resolución de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial del Sector 1 del área de actuación urbanístico de La Cartuja de Sevilla.	3.861
		Resolución de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización de infraestructuras básicas (primera fase): viales, saneamiento y abastecimiento generales del sector 1 del área de actuación urbanística de La Cartuja, Sevilla.	3.862

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	
3099 Decreto del Presidente 173/1987, de 15 de julio, por el que se dispone el cese de un miembro Titular del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, y el nombramiento de otro en sustitución del mismo.	3.862	3062 Decreto 171/1987, de 8 de julio, por el que se dispone el cese de don Salvador Blanco Rubio, como Delegado Provincial de Córdoba.	3.862
CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE CULTURA	
3100 Decreto 174/1987, de 14 de julio, por el que se nombra Delegado de Gobernación en la provincia de Córdoba a don Manuel Melero Muñoz.	3.862	3061 Decreto 169/1987, de 8 de julio, por el que se cesa a don Juan Ignacio González Merino, como Delegado Provincial en Córdoba.	3.863
		3060 Decreto 170/1987, de 8 de julio, por el que se nombra a don Jesús de la Lama Lamamie de Clairac como Director General de Deportes.	3.863

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Acuerdo de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación del piso sito en la planta primera de la finca núm. 2 de la calle Fernando Camino, a los efectos de expropiación por la Diputación Provincial de Málaga de su derecho de arrendamiento, para instalar las nuevas oficinas del Patronato Provincial de Recaudación.

3059

Acuerdo de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Damas, S.A.

3.865

3054

Acuerdo de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Automóviles Portillo, S.A. de ámbito interprovincial.

3.871

3.863 3058

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

Orden de 10 de julio de 1987, de concesión de subvenciones a empresas acogidas a los beneficios regulados por la Orden de 11 de octubre de 1985, para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

3051

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 8 de junio de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Dos Hermanas y Sevilla por Gesquinto y Montequinto (E-2/80-JA) como hijuela-desviación de la concesión V-2705:JA-260-MA-CA-SE Sevilla-Chipiona-Ronda-Ubrique y Arcos de la frontera con hijuelas. (PP. 554/87).

3.880

3.864 3063

Resolución de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas siete subvenciones concedidas por organización de certámenes comerciales.

3.864

3050

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de las asociaciones de Notarios Empleadores y de Empleados de Notarios de Andalucía Occidental, de ámbito interprovincial.

3053

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 9 de julio de 1987, por la que se delegan en el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, la facultad para nombramiento o remoción de determinados órganos de dirección de los hospitales.

3.880

3.864 3055

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 23 de junio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-87/06-P).

3038

3.880

de subasta con admisión previa (PD.643/87).

3.882

Orden de 23 de junio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-86/16-P).

3040

3.880

Resolución de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD.644/87).

3.883

3047

Orden de 24 de junio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-87/02-P).

3041

3.881

Resolución de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación directa de varias obras de conservación de carreteras (PD.646/87).

3.883

3033

Orden de 25 de junio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-87/01-U).

3044

3.881

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia concurso público, con trámite de admisión previa, para la adjudicación del contrato de la elevación del Puntalón. Plan coordinado de obras de ampliación de la zona regable de nuevos riegos de Motril. Salobreña (Granada).

3.883

3042

Orden de 2 de julio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (AL-87/01-U).

3036

3.881

Resolución de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica de la redacción de proyectos, por el sistema de adjudicación directa (PD. 647/87).

3.884

3034

Orden de 2 de julio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-87/03-P).

3032

3.881

Corrección de errores de la Resolución de 24 de junio de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de suministro y colocación de vallas publicitarias, por el sistema de concurso con trámite de admisión previa (CA. 90/87) (BOJA núm. 60, de 10.7.87) (PD. 641/87).

3.884

3038

Resolución de 2 de julio de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (CA.94/87) (PD. 642/87).

3046

3.882

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 15 de julio de 1987, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de urgencia, para el suministro de adquisición de maquinaria para la cooperativa Virgen de la Oliva de Molina IPP. 649/87).

3.884

3056

Resolución de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema

3045

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)

2422 Anuncio de subasta (PP. 503/87). 3.885

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

2867 Anuncio de la Delegación Provincial de Almería sobre otorgamiento de permiso de investigación (39.966) (PP. 599/87). 3.885

2868 Anuncio de la Delegación Provincial de Almería sobre otorgamiento de permiso de investigación (40.008) (PP. 600/87). 3.885

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

3065 Resolución de 13 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a información pública el estudio informativo de la autovía Sevilla-Granada-Baza, tramo: Antequera (CN-331) límite provincia de Sevilla (CN-334). 3.885

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO, 172/1987, de 14 de julio, por el que se establece la relación de puestos de trabajo de la función Inspectoro Educativa en Andalucía.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, suprimió los Cuerpos de Inspectores de Educación Básica, Inspectores de Bachillerato, e Inspectores Técnicos de Formación Profesional, integrándolos al propio tiempo en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Sin perjuicio de que dicha Ley reconoce a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa el derecho a desempeñar puestos de trabajo de la Función Inspectoro, no obstante, se establece en la Disposición Adicional Decimoquinta, de la misma, que la Función Inspectoro en materia de educación será desempeñado por funcionarios con titulación superior, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas en que se ordena la Función Pública docente.

Por tanto, y dado que en el punto 8 de la citada Disposición Adicional se declararon amortizados todos los puestos de trabajo de las plantillas de los extinguidos Cuerpos de Inspección de los distintos niveles educativos, que estuviesen vacantes a la entrada en vigor de la misma, o que en lo sucesivo fuesen quedando en tal situación, es necesario proceder a la fijación de una plantilla de Función Inspectoro en materia de educación, que integrando la correspondiente al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, —constituida, como ya se ha dicho, exclusivamente por los efectivos actuales— comprenda, además, un incremento que, por una parte, restablezca los niveles de operatividad anteriores, y por otro, permita a la Administración Educativa la realización de la correspondiente Oferta de Empleo de Inspección para satisfacer las necesidades actualmente existentes y posibilitar, a su vez, a los funcionarios de los Cuerpos y Escalas docentes el acceso a la Función Inspectoro, de acuerdo con las previsiones de la Ley.

En su virtud, a propuesta conjunta de las Consejerías de Gobernación, de Hacienda y de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 14 de julio de 1987

DISPONGO:

Artículo 1°. La plantilla de puestos de la Función Inspectoro Educativa, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedo fijada en 243 quedando comprendida en ella la correspondiente al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

Artículo 2°. Quedan suprimidos los puestos de Inspector que figuran en el Decreto 395/86, de 17 de diciembre, por el que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Artículo 3°. Los puestos a que se refiere el presente Decreto, no ocupados por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, se proveerán de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 65/1987, de 11 de marzo.

Artículo 4°. Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, continuarán en el destino que, con arreglo a la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 20 de mayo de 1987, les hubiese correspondido.

Artículo 5°. Por la Consejería de Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA DE ANDALUCIA

PROVINCIA DE SEVILLA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD									
DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I O P PISM			OTROS REQUISITOS			
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	25	F	AB	PC	24	X	X	X	X	— 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B.
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	15	F	AB	PC	24	X	X	X	X	— 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de EE.MM.
- Inspector de Asesoramiento	7	F	AB	PC	24	X	X	X	X	— 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.
- Jefe de Servicio de Inspección	1	F	AB	PLD	26	X	X	X	X	— 671	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA DE ANDALUCIA

PROVINCIA DE MALAGA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD									
DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I O P PISM			OTROS REQUISITOS			
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	20	F	AB	PC	24	X	X	X	X	— 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B.
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	9	F	AB	PC	24	X	X	X	X	— 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de EE.MM.
- Inspector de Asesoramiento	6	F	AB	PC	24	X	X	X	X	— 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.
- Jefe de Servicio de Inspección	1	F	AB	PLD	26	X	X	X	X	— 671	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA DE ANDALUCIA

PROVINCIA DE JAEN

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD									
DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I O P PISM			OTROS REQUISITOS			
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	12	F	AB	PC	24	X	X	X	X	— 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B.
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	7	F	AB	PC	24	X	X	X	X	— 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de EE.MM.
- Inspector de Asesoramiento	4	F	AB	PC	24	X	X	X	X	— 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.
- Jefe de Servicio de Inspección	1	F	AB	PLD	26	X	X	X	X	— 671	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA DE ANDALUCIA

PROVINCIA DE HUELVA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C. D.	C. ESPECIFICO R F I D P PTSM	OTROS REQUISITOS
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	10	F	AB	PC	24 X X X X — 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B.
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	5	F	AB	PC	24 X X X X — 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de EE.MM.
- Inspector de Asesoramiento	4	F	AB	PC	24 X X X X — 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.
- Jefe de Servicio de Inspección	1	F	AB	PLD	26 X X X X — 671	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA DE ANDALUCIA

PROVINCIA DE GRANADA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C. D.	C. ESPECIFICO R F I D P PTSM	OTROS REQUISITOS
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	17	F	AB	PC	24 X X X X — 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B.
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	9	F	AB	PC	24 X X X X — 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de EE.MM.
- Inspector de Asesoramiento	5	F	AB	PC	24 X X X X — 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.
- Jefe de Servicio de Inspección	1	F	AB	PLD	26 X X X X — 671	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA DE ANDALUCIA

PROVINCIA DE CORDOBA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO

LOCALIDAD

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C. D.	C. ESPECIFICO R F I D P PTSM	OTROS REQUISITOS
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	15	F	AB	PC	24 X X X X — 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B.
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	7	F	AB	PC	24 X X X X — 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de EE.MM.
- Inspector de Asesoramiento	4	F	AB	PC	24 X X X X — 590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.
- Jefe de Servicio de Inspección	1	F	AB	PLD	26 X X X X — 671	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o EE.MM.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA DE ANDALUCIA

PROVINCIA DE CADIZ

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD						
DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	G+	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I O P PISH	OTROS REQUISITOS		
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	20	F	AB	PC	24	X X X X	590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B.
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	10	F	AB	PC	24	X X X X	590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.E.M.
- Inspector de Asesoramiento	5	F	AB	PC	24	X X X X	590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o E.E.M.
- Jefe de Servicio de Inspección	1	F	AB	PLD	26	X X X X	671	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o E.E.M.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNCION INSPECTORA EDUCATIVA DE ANDALUCIA

PROVINCIA DE ALMERIA

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO		LOCALIDAD						
DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM ADS	G+	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R F I O P PISH	OTROS REQUISITOS		
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	11	F	AB	PC	24	X X X X	590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B.
- Inspector de Evaluación Educativa y Control Administrativo	4	F	AB	PC	24	X X X X	590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.E.M.
- Inspector de Asesoramiento	4	F	AB	PC	24	X X X X	590	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o E.E.M.
- Jefe de Servicio de Inspección	1	F	AB	PLD	26	X X X X	671	Titulación Superior. Mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el nivel de E.G.B. o E.E.M.

ACUERDO de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente para suscribir un convenio de colaboración con el Banco de Crédito Industrial para la financiación de inversiones destinadas a la instalación de medidas anticontaminantes en determinadas empresas ubicadas en el Polo Industrial de Huelva.

La mejora de la calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía es uno de los objetivos cuyo logro viene persiguiendo la Junta de Andalucía a través de la Agencia de Medio Ambiente.

En esta línea de actuaciones, y con objeto de reducir los límites alarmantes de contaminación que se han verificado en el litoral de Huelva, se estima necesaria la creación de vías de financiación, adecuadas y suficientes, para atender a las imprescindibles inversiones que han de acometer determinadas empresas ubicadas en dicha zona, lo que sin duda redundará en beneficio de todas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 1 de julio de 1987, se ha tomado el siguiente

ACUERDO

Se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para suscribir un Convenio de Colaboración con el Banco de Crédito Industrial para la financiación de inversiones destinadas a la adopción de medidas anticontaminantes en determinadas em-

presas ubicadas en el Polo Industrial de Huelva, conforme al texto que se adjunta.

Sevilla, 1 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOILLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

En Sevilla a de de mil novecientos ochenta y siete.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Tomás de Azcárate y Bang, Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Y de otra D. , en nombre y representación de la Entidad Mercantil Banco de Crédito Industrial conforme acreditado con

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la calidad con la que actúan y al efecto,

EXPONEN

Que la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, viene persiguiendo la mejora de la calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que dentro de este ámbito de actuaciones, y con objeto de reducir los altos índices de contaminación del litoral de Huelva, provocados fundamentalmente por los vertidos contaminantes de determinadas empresas ubicadas en el Palo Industrial de Huelva, se pretende crear entre el Banco de Crédito Industrial y la Agencia de Medio Ambiente un volumen, adecuado y suficiente, de financiación destinado a inversiones en medidas de control anticontaminantes, para lo cual se suscribe el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primero. Objeto.

Es objeto del presente Convenio la definición de los términos de colaboración que se establecen entre la Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, y el Banco de Crédito Industrial, a fin de que determinadas empresas, ubicadas en los polígonos industriales de la provincia de Huelva puedan acceder a vías de financiación especiales que les permitan acometer inversiones destinadas a disminuir la contaminación resultado de sus actividades y, por tanto, a la mejora de la calidad ambiental del litoral de dicha provincia.

Segundo. Ambito Territorial.

El ámbito territorial del presente Convenio comprende las siguientes polígonos industriales:

- Punta del Sebo (Huelva)
- Nueva Puerta (Palas de la Frontera)
- Tartessas (San Juan del Puerto)

Tercero. Obligaciones de la Entidad Financiera.

A) Volumen comprometido.

El Banco de Crédito Industrial (BCI) se compromete a destinar un volumen de cuatro mil millones de pesetas (4.000 millones) para la financiación de las inversiones objeto del presente Convenio.

En el supuesto de que la demanda de préstamos exceda de la cantidad inicialmente comprometida por el BCI, tanto si existe dotación presupuestaria suficiente para cubrir el exceso de demanda como si la entidad financiera quisiera aumentar su compromiso de participación, podrá ampliarse el volumen de recursos acordado mediante simple carta de conformidad entre la Agencia de Medio Ambiente y BCI.

Asimismo, si agotadas las fondas disponibles para subvenciones existiesen solicitudes de préstamos que quisieran acogerse a las condiciones establecidas en este Convenio, el BCI podrá conceder estos préstamos sin subvención alguna por parte de la Agencia de Medio Ambiente, siempre que se realicen en las mismas condiciones que se conceden a las que gozan de subvenciones.

Si durante el período de vigencia del presente Convenio el BCI concertara con Comunidades Autónomas, Organismos o Instituciones Públicas convenios con la misma finalidad que el presente y ello supusiera una mejora de las condiciones aquí contempladas, las mismas serán de aplicación a los operaciones que se realicen a través del presente Convenio.

B) Condiciones de los Préstamos.

Las operaciones financiadas por el BCI a las empresas con arreglo al presente Convenio, tendrán un interés anual del 13,5% y un plazo de hasta 10 años, pudiendo ser las dos primeras de carencia y financiándose el 70% del montante de la inversión solicitada. En su caso los tipos de comisiones aplicables serán las preferenciales.

Cuarto. Obligaciones de la Junta de Andalucía.

La Junta de Andalucía, a través de la Agencia de Medio Ambiente, podrá subvencionar los préstamos concedidos a las empresas por el BCI en las condiciones establecidas en este Convenio y hasta un máximo del 1,5% del interés de los mismos, aplicándose dicha subvención a la reducción del principal de los préstamos.

La Agencia de Medio Ambiente abonará la subvención correspondiente al primer año de carencia con cargo a sus presupuestos actuales para aquellos préstamos formalizados durante la vigencia del mismo y el resto con cargo al ejercicio presupuestario siguiente. Para aquellos préstamos formalizados sin carencia, las subvenciones lo serán, para 1987, por los intereses devengados durante el mismo y con cargo a los presupuestos vigentes. El resto de la subvención se abonará con cargo a los presupuestos siguientes y por la totalidad.

A los efectos antes indicados, la Agencia de Medio Ambiente pondrá a disposición de las empresas que quieran acogerse al

presente Convenio un volumen de recursos suficientes destinados a cubrir dicha subvención.

Quinto. Procedimiento de formalización de los Préstamos.

Los préstamos deberán ser solicitados a la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Huelva, en simple carta de solicitud, en donde deberá hacerse constar la cuantía, plazo de amortización y período de carencia solicitado.

A la solicitud deberá acompañarse, por duplicado, la documentación siguiente:

Memoria explicativa de la inversión.

Cédula de identificación Fiscal.

Recibida la solicitud en forma, la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente en Huelva, dará traslado de la misma en el plazo de tres días a la Dirección del Organismo Autónomo, junto con un informe donde hará constar las razones de idoneidad o no de los créditos para inversiones solicitadas de acuerdo con el presente Convenio.

La Dirección de la Agencia de Medio Ambiente aprobará o denegará definitivamente la solicitud y su tramitación siguiente en el plazo máximo de diez días. Las solicitudes aprobadas se trasladarán al Banco de Crédito Industrial para, que por el mismo se resuelva definitivamente en orden al crédito solicitado.

Concedido el crédito, en su caso, la Agencia de Medio Ambiente podrá subvencionar hasta un máximo de un punto y media del interés de los préstamos aprobados, aplicándose dicha subvención a la reducción del principal de los mismos.

Sexto. Beneficiarias.

Podrán acogerse a esta línea de financiación aquellas industrias que, ubicadas en las zonas señaladas en el punto 2 del presente Acuerdo, adapten medidas internas de corrección de la contaminación originada por sus actividades industriales.

Los beneficiarios están obligados a la utilización de los fondos en los fines para los que han sido solicitados. La utilización de créditos sujetos a este Convenio con destino diferente al que conste en el expediente de concesión, provocará la obligación de devolver las cantidades subvencionadas hasta ese momento en virtud del mismo, así como la cancelación del préstamo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Séptimo. Seguimiento.

Al objeto de poder dar solución a las incidencias que se produzcan en el desarrollo de este Convenio, se crea la Comisión de Seguimiento que estará formada por un representante de la Agencia de Medio Ambiente, un representante de la Consejería de la Presidencia y otro del Banco de Crédito Industrial.

La Agencia de Medio Ambiente y la Dirección General de Tesorería y Política Financiera podrán solicitar del BCI cuantos datos estimen necesarias para el buen cumplimiento del presente Convenio, los cuales le deberán ser facilitados por éste en la medida que no vulnere el secreto bancario.

Octavo. Plazo de duración y denuncia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta tanto los fondos comprometidos por ambas partes, y en los cuantías y mecanismos que en el propio Convenio se establecen, no queden agotados definitivamente, lo que provocará la automática extinción del mismo.

Cuando las condiciones del mercado varíen sustancialmente, cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio, requiriéndose para ello un preaviso de 30 días.

Si durante el tiempo de vigencia del presente Convenio se produjere alguna variación en la normativa legal, que incida total o parcialmente sobre alguna de las cláusulas o algunos de los extremos contenidos en el mismo, podrá ser motivo para la denuncia por cualquiera de las partes el objeto de la modificación que en su caso correspondiera.

Lo Agencia de Medio Ambiente y el Banco de Crédito Industrial volarán positivamente el acuerdo alcanzado que tiene por objeto final mejorar la calidad ambiental del litoral de Huelva.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se firma el presente, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados

Agencia de Medio Ambiente.— Tomás de Azcárate.— Banco de Crédito Industrial.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

DECRETO 154/1987, de 3 de junio, sobre ordenación y

clasificación de los campamentos de turismo de Andalucía.

La vigente ordenación de los Campamentos de Turismo fue aprobado por Orden de 28 de julio de 1966, complementada por el Real Decreto 2545/1982 de 27 de agosto. Los más de veinte años transcurridos desde aquella es un período de tiempo suficiente para constatar con certeza algunas lagunas e imprecisiones de la misma a la vista de la realidad actual, así como las imposiciones que han llegado a ser innecesarias por igual causa, por lo que deben ser eliminadas de la Ordenación en aras de aligeramiento de la intervención administrativa sobre estos establecimientos.

Así por ejemplo se simplifican los trámites sobre construcción, apertura, modificación y cierre de Campamentos de Turismo, y se sujetan solamente al deber de notificación los cambios de titularidad, el cierre o la variación de las fechas de apertura y cierre anual.

Principal novedad es la obligatoriedad, salva excepciones regladas, de dividir la superficie de acampada en parcelas, de diferentes tamaños según la categoría. En cada parcela solamente se podrá instalar un albergue y un vehículo. Se pretende con ello poner freno a la práctica de algunas campamentos de admitir un número de campistas, con ocasión de grandes afluentes, por encima de la capacidad permitida.

Se introducen reglas severas de seguridad para los Campamentos situados en las proximidades de carreteras y de prevención y extinción de incendios, potabilidad de las aguas, tratamiento y recogida de basuras y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las directrices sanitarias fijadas por la Consejería de Salud que ha participado, de un modo efectivo, en la elaboración del presente Decreto.

Se prohíben las construcciones fijas destinadas a alojamientos. Excepcionalmente, se podrán instalar construcciones fácilmente desmontables siempre que la superficie que ocupen no supere el veinticinco por ciento del total de las parcelas y sean explotadas por el mismo titular que el Campamento. Se pretende con ello obstaculizar la transformación, siquiera sea parcial, de los Campamentos de Turismo en urbanizaciones, con alusión de la normativa urbanística, y que desnaturalicen el Campamento de Turismo como tal.

Se crea la figura del Camping-Cortijo con una doble finalidad: aumentar la rentabilidad de los cortijos, fortaleciendo así su subsistencia en nuestro paisaje y facilitar el acceso del Turismo al conocimiento de este tipo de arquitectura popular de las zonas rurales andaluzas.

Los Campamentos privados quedan excluidos de la Ordenación dada su condición de alojamientos no turísticos en sentido rigurosamente técnico. Solamente se hallan sujetos a la inspección turística a los efectos de comprobar si entre los acampados hay personas que no sean miembros o socios de la entidad titular, en cuyo caso los Campamentos serán considerados Campamentos clandestinos. Igualmente queda excluida de la Ordenación la acampada libre, salvo que ésta tenga lugar en terreno privado con el consentimiento del dueño, en cuyo caso la acampada será considerada asimismo Campamento clandestino. Si la acampada tiene lugar en terreno público la autoridad turística se limitará a dar cuenta del hecho al ente titular, proponiéndole las medidas a adoptar para su erradicación.

Finalmente se regulan las llamadas áreas de acampada, donde los requisitos son menores pero que solamente pueden ser establecidos por entidades públicas y en determinados supuestos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Promoción y Ordenación del Turismo conforme a lo dispuesto en el artículo 13, 17 del Estatuto de Autonomía correspondiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Fomento y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 1987,

DISPONGO :

TITULO I. CAMPAMENTOS PUBLICOS

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Están sujetos a la presente Ordenación, los Campamentos Públicos de Turismo radicados en territorio andaluz, definidos como aquellos espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados, destinados a facilitar a las personas, de modo habitual y mediante precio, un lugar para hacer vida al aire libre durante tiempo limitado con fines vacacionales o turísticos y utilizando, como residencia, albergues móviles, tiendas de campaña, caravanas, u otros elementos similares fácilmente transportables.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto, los Campamentos, Albergues, Centros de Vacaciones, Colonias, y similares, juveniles o escolares, regulados por disposiciones específicas para ellos.

Artículo 2º. Los Campamentos Públicos de Turismo se clasifican en las siguientes categorías y modalidades:

- a) Campamentos de Lujá, Primera, Segunda y Tercera categoría.
- b) Modalidades de: Campamentos-Cortija y Areas de Acampada, sin categorías.

Artículo 3º. En razón a sus servicios o instalaciones complementarias, los Campamentos podrán solicitar y obtener de la Administración autorización para su denominación por el tipo de especialización, como de golf, hípico, náutico, montaña o cualquiera otra que los empresarios de los Campamentos de Turismo consideren de interés a establezca la Administración Turística.

Artículo 4º. La Consejería de Economía y Fomento es el órgano competente de la Junta de Andalucía para expedir las autorizaciones de funcionamiento de los Campamentos de Turismo; efectuar su clasificación; inecpcionar las condiciones de sus instalaciones y servicios; resolver las reclamaciones y recursos que se formulen en materias objeto del presente Decreto, e imponer las sanciones que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1986 de 19 de abril de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo y su Reglamento. Ello sin perjuicio de las competencias que en estas materias tengon atribuidas otros órganos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5º. No podrán establecerse Campamentos Públicos de Turismo o Campings:

- a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquéllos que por cualquier causa resulten insalubres o peligrosos.
- b) En un radio inferior a ciento cincuenta metros de los lugares de captación de aguas potables para el abastecimiento de la población.
- c) A menos de quinientos metros de monumentos o conjuntos histórico-artísticos legalmente declarados o incoados.
- d) En las proximidades de industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, y a las que se refiere la normativa vigente aplicable en la materia.
- e) En terrenos situados a menos de veinticinco metros de una carretera, salva que, el Campamento se halle situado a más de 1,5 metros de altura del nivel de la carretera, o que disponga de una doble barrera de protección normalizada.
- f) Y, en general, en aquellos lugares que, por exigencia del interés público, estén afectados por prohibiciones, limitaciones o servidumbres públicas establecidas expresamente mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 6º. 6.1. En los campings sólo caben aquellas construcciones fijas, de planta baja únicamente, que tengan por objeto satisfacer necesidades colectivas de los acampados, tales como recepción, supermercado, restaurante o bar, bloques de servicios higiénicos y oficinas y las dedicadas exclusivamente al personal de servicio siempre que la superficie construida a este último objeto, no exceda del siete por ciento de la superficie total del camping.

6.2. La Dirección General de Turismo podrá autorizar excepcionalmente la instalación de construcciones fácilmente desmontables, tipo «bungalows» de una sola planta, destinadas a alojamientos siempre que la superficie que ocupen no supere al veinticinco por ciento de la del total de acampada y sean explotadas por el mismo titular que el del Campamento.

6.3. Los restaurantes y cafeterías instalados en el interior de los campings se regirán por sus respectivas normativas de aplicación.

Artículo 7º. La capacidad de alojamiento autorizado de los Campamentos de Turismo se hallará multiplicando por tres el número de parcelas existentes, añadiéndose la capacidad de la zona de acampada autorizada sin parcelar.

Artículo 8º. La clasificación de los campings en la forma prevista en el artículo segundo al de esta disposición se hará habida cuenta de la calidad de las instalaciones y servicios y en razón a los requisitos mínimos que se indican en el artículo doce.

Artículo 9º. La Consejería de Economía y Fomento, a través de la Dirección General de Turismo, ponderando en su conjunto las circunstancias existentes y los requisitos mínimos de clasificación

exigidos, podrá razonadamente dispensar a un establecimiento determinado de alguno o algunos de ellos, cuando así lo aconsejen sus características especiales o el número, calidad o demás circunstancias de los servicios ofrecidos.

Tal dispensa deberá ser considerada con criterio compensatorio en que se valore la misma en relación con el total de los servicios y condiciones del campamento.

Artículo 10º.1. La clasificación otorgada por la Administración Turística se mantendrá en tanto perdure el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de aquélla, pudiendo revisarse de oficio o a petición de parte.

10.2. Toda modificación del Campamento que pueda afectar a su clasificación, capacidad y servicios, requerida la previa autorización de la Administración Turística. El cambio de titularidad de la explotación, la fijación de la temporada de funcionamiento y el cierre definitivo, deberán ser notificados por la empresa a la Administración Turística.

10.3. Esta prohibida la ocupación por más de 6 meses de parcelas o cualquier otra superficie destinada a acampada.

CAPITULO II. REQUISITOS MINIMOS

A) De autorización

Artículo 11º. Todos los Campamentos Públicos de Turismo han de contar como mínimo con los elementos siguientes:

11.1. Parcelas

11.1.1. Toda la superficie de acampada, que no podrá exceder del setenta y cinco por ciento de la superficie total del terreno, estará dividida en parcelas. Cada parcela tendrá convenientemente señalizados sus límites, con el número de parcela que le corresponda.

11.1.2. Se podrán autorizar zonas de acampada sin parcelar en aquellos Campings en que la topografía del terreno o la vegetación dificulten la división homogénea en parcelas. Estas zonas de acampada estarán señalizadas con fijación de sus límites y determinación del número máximo de albergues que se puedan instalar en ellas y que estará en función de la superficie de la parcela correspondiente a la categoría del Camping.

11.1.3. Las parcelas podrán ser con espacios para el vehículo o sin él; en este caso se podrá descontar de la parcela mínima que corresponda según la categoría, la superficie de 15 m², siempre que se disponga de plazas de aparcamiento de vehículos en número igual a dichas parcelas, que además deberán estar señalizadas con iguales números que los de las parcelas que corresponda.

11.1.4. Con independencia de la superficie mínima de parcela exigida para cada Categoría, todos los campings podrán disponer de parcelas con superficie mínima de 25 m², para la acampada de dos personas como máximo, sin vehículo salvo motocicleta. Su número no podrá exceder del 10% del total de las parcelas del Camping.

11.1.5. En cada parcela solamente se podrá instalar una tienda o albergue y, en su caso, un vehículo.

11.2. Accesos y Viales

11.2.1. La entrada y viales principales del Camping estarán debidamente pavimentados y tendrán una anchura mínima de 5 metros, o de 3 metros si solamente tienen un sentido de circulación.

11.2.2. Todos los Campings dispondrán de viales interiores en número y anchura suficiente para permitir el acceso a todas las parcelas con espacios para vehículos, así como la circulación de equipos móviles en caso de emergencia.

11.2.3. Los viales interiores tendrán señalizadas las direcciones a los diferentes servicios e instalaciones del Camping, así como exhibirán las señales del Código de Circulación relativas a «Velocidad máxima 10 km/hora», «prohibidas las señales acústicas» y «prohibida la circulación de vehículos desde las 23 a las 7 horas».

11.3. Sistema de seguridad y prevención de incendios

Todos los Campings, deberán disponer, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general, de las siguientes instalaciones y medidas de seguridad y prevención de incendios:

11.3.1. Salidas de emergencias señalizadas, a razón de una por cada 500 parcelas o fracción, con anchura mínima de 3 m. y cuyas puertas, a utilizar en caso de incendio u otro siniestro, deberán poder abrirse en doble sentido o, al menos, en el de la salida.

11.3.2. Luces de emergencias autónomas en los lugares previstos para la salida de personas y vehículos en caso de incendio.

11.3.3. Extintores del tipo «polvo polivalente» y de capacidad de 5 kg., o bacas de agua para mangueras, a razón de uno por cada 20 parcelas y distribuidos de modo que ninguna parcela se halle a más de 50 m. de su extintor o manguera.

Los campings de más de 200 parcelas deberán disponer,

además de un extintor móvil de 50 kg. de capacidad, por cada 500 parcelas o fracción.

11.3.4. En la recepción del Camping, y bien visible, se colocará un plano de todo el terreno en el que se señalarán los lugares donde están los extintores y las salidas de emergencia. El plano deberá ir acompañado del siguiente aviso, escrito en los idiomas español, inglés y alemán: «Situación de los extintores y salidas de emergencias en caso de incendio».

11.3.5. Todo el personal del camping deberá estar instruido sobre las medidas a tomar en caso de incendio.

11.4. Agua potable

11.4.1. El suministro de agua potable habrá de quedar asegurado con depósitos de una capacidad no inferior a 300 l. por parcela, y cuando el suministro no proceda de una red general municipal, los depósitos no podrán tener una capacidad inferior a 600 litros por parcela, para poder atender las necesidades del consumo durante dos días como mínimo, en ambos casos.

11.4.2. Para garantizar las debidas condiciones del agua, los campings dispondrán de una instalación de desinfección que ha de encontrarse en todo momento en correcto funcionamiento, salva que toda el agua que se suministre proceda de red municipal.

11.4.3. Todos los campings, antes de comenzar cada temporada de funcionamiento, deberán acreditar la potabilidad del agua mediante la presentación del oportuna certificada de la Administración Sanitaria o, en su caso, de la empresa abastecedora. Sin este requisito, los campings no podrán iniciar la temporada a continuar su funcionamiento.

11.4.4. En caso de utilización de aguas no potables para el riego, evacuaciones u otras finalidades en las que no sea necesaria la potabilidad del agua, sus conducciones estarán suficientemente protegidas y no conectadas a las del agua potable, debiendo estar señalizados los puntos de capacitación de ellas con la indicación «no potable» en los idiomas: español, inglés y alemán.

11.5. Tratamiento y evacuación de aguas residuales

11.5.1. La evacuación de aguas residuales deberá realizarse a través de una red municipal de alcantarillado.

11.5.2. De no existir dicha red, el tratamiento y evacuación de aguas residuales se efectuará mediante estación depuradora de oxidación total con capacidad de depuración proporcionada al número de parcelas del camping, o bien, mediante tratamiento de depuración que asegure eficazmente la reducción de la carga contaminante y cumplimiento de lo dispuesto en la normativa general de vertidos, extremos que se acreditarán mediante certificación del Organismo competente en la materia.

11.5.3. La estación depuradora no podrá estar situada a una distancia tal que afecte a la higiene y salubridad del campamento, y que en ningún caso podrá ser inferior a 50 metros de los albergues del mismo.

11.6. Electricidad

11.6.1. La potencia de suministro eléctrico no podrá ser inferior a 660 vatios por parcela y día, debiendo existir alumbrado de emergencia.

11.6.2. La red de distribución interior será subterránea y protegida, debiendo permanecer encendidas durante la noche puntos de luz en la entrada del campamento, salida de emergencia, servicios higiénicos y en lugares de tránsito.

11.7. Tratamiento y eliminación de residuos sólidos

11.7.1. Para la recogida de residuos sólidos, los campings dispondrán de depósitos con tapaderas y capacidad no inferior a 60 litros, y en número de uno por cada diez parcelas, que se vaciarán y limpiarán diariamente.

11.7.2. Si no existiera servicio público de recogida, habrá de contarse con medios adecuados de recogida, transporte y eliminación final mediante procedimiento eficaz y sanitariamente controlado.

11.7.3. En ningún caso podrá realizarse la eliminación final de residuos sólidos con sus vertidos al mar o en parajes, áreas y zonas de utilización turística.

11.8. Cerramientos.

11.8.1. Los campings se hallarán aislados debidamente en todo su perímetro de tal manera que se impida el libre acceso de personas y animales. Se podrá utilizar cualquier materia con garantías de resistencia, salvo alambres espinosos y que no destaque indebidamente en la fisonomía natural del paisaje.

11.8.2. Los campamentos que se encuentren en áreas rurales dispondrán de bandas cortafuegos en todo su perímetro.

11.9. Servicios Higiénicos.

11.9.1. Los campings dispondrán de servicios higiénicos convenientemente distribuidos de forma que cada parcela del camping no quede a más de doscientos metros de un bloque de tales servicios.

11.9.2. Los bloques de servicios higiénicos tendrán entradas

distintas para los servicios separados de mujeres y hombres, y dentro de éstos, estarán situados en zonas distintas los de evacuación de los de duchas y lavabos.

Los servicios higiénicos tendrán suficiente ventilación, y su suelo y paredes, hasta una altura mínima de 1,80 metros, estarán revestidos con materiales que garanticen su impermeabilidad y sean de fácil limpieza.

11.9.3. En las zonas de evacuatorios de hombres existirán vertederos especiales para el vertido de las aguas residuales de caravanas.

11.10. Botiquín de primeros auxilios.

En todas los campings existirá un botiquín de primeras auxilios situada en lugar bien visible y debidamente señalizado, datado suficientemente para atender las emergencias más corrientes.

11.11. Adecuación a disminuidos físicos.

Los campamentos con más de doscientas parcelas deberán contar con edificaciones e instalaciones adaptadas a permitir su fácil accesibilidad y utilización por personas disminuidas físicas, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

B) De Clasificación

Artículo 12°. Los Campamentos Públicos de Turismo, salvo las modalidades de Campamento-Cortijo y Area de Acampada, deberán cumplir todos los requisitos mínimos que se detallan en el Anexo Primero de esta Disposición correspondiente a la categoría que pretendan ostentar.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 13°

13.1. La construcción de Campings requerirá la aprobación previa del proyecto por la Consejería de Economía y Fomento que la otorgará según el procedimiento que se determina a continuación.

13.2. Las solicitudes de autorización del proyecto y clasificación indicativa de la categoría que se pretende, se presentarán en la Delegación Provincial de Economía y Fomento de la provincia en que se sitúa el camping acampada de:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- b) Documento acreditativo de la disponibilidad del terreno.
- c) Proyecto básico de construcción, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

En la Memoria se describirán las características generales de la obra y se especificará con la precisión y detalles necesarios el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas al Camping por la presente Disposición, tanto generales como las correspondientes a la categoría que se pretenda.

Entre los planos deberá figurar plano del Camping a escala 1:500, en el cual aparezcan los emplazamientos de las distintas instalaciones, entre ellas, la de infraestructura de abastecimiento y saneamiento de aguas, edificaciones, viales y superficies reservadas para la acampada (marcando las parcelas y espacios verdes), así como plano de situación a escala 1:2000, señalando las vías de comunicación, edificaciones próximas, distancias a núcleos urbanos y accidentes topográficos.

d) Informe emitida por el Ayuntamiento en el que se haga constar la adecuación del Proyecto a la normativa urbanística que le sea de aplicación así como los servicios urbanos de que dispone el terreno.

13.3. La Delegación Provincial correspondiente procederá a dictar la resolución que proceda con indicación de la clasificación que corresponda, que tendrá carácter exclusivamente indicativa y sólo se hará definitiva tras la solicitud de apertura del Camping, si resulta acreditado que la construcción e instalación se ajustan a lo especificado en el Proyecto presentado.

Artículo 14°. Corresponderán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento la tramitación y resolución de los expedientes de autorización de funcionamiento y clasificación de los Campamentos de Turismo situados en sus respectivas provincias.

A estos efectos, las solicitudes de autorización y clasificación, ajustadas a modelo oficial (Anexo III), y dirigidas al Organo competente se presentarán en la Delegación Provincial correspondiente acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del titular explotador del Camping.
- b) Documento acreditativo del Título que ampara la explotación si el explotador no es el constructor.
- c) Licencia municipal de obras o de apertura.
- d) Proyecto de ejecución de la construcción y Certificado de fin

de obras, visados por el Colegio Profesional correspondiente.

e) Documento acreditativo de la potabilidad del agua.

f) Cualesquiera otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del Camping en la categoría pretendida.

Artículo 15°. En las modificaciones, ampliaciones y demás incidencias sobre las autorizaciones o clasificaciones de establecimientos concedidos se presentarán solamente los documentos o toles incidencias.

Artículo 16°.

16.1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Fomento, previo informe de los Servicios Técnicos y de Inspección correspondientes sobre la documentación aportada, circunstancias de hecho concurrentes y cumplimiento de los requisitos comunes y particulares exigibles, procederán o conceder la autorización y clasificación que corresponda, según las Normas de la presente Disposición, en el plazo máximo de dos meses.

16.2. Si no hubiera sido acreditado el cumplimiento de alguno o algunos de los requisitos exigibles para el otorgamiento de la categoría solicitada, se concederá la categoría inferior, a la vista de los requisitos acreditados, categoría que podrá revisarse por la Administración a solicitud del interesado una vez acreditado el cumplimiento de aquéllos.

16.3. En el caso de que hubiera sido solicitada la dispensa de cumplimiento de algún requisito mínimo exigido para ostentar la categoría pretendida, previo al dictado de resolución, por la Delegación Provincial se remitirá la solicitud presentada en unión de los antecedentes documentales e informes, relativos a los extremos señalados en el artículo naveno de esta Disposición, a la Dirección General de Turismo para la resolución que proceda.

Artículo 17°. Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de autorización y clasificación sin que hubiera recaído en ese tiempo resolución por parte de la Administración, se entenderán otorgadas las mismas siempre que el interesado haya presentado su petición debidamente documentada y ésta se ajuste al ordenamiento jurídico.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES

A) Generales

Artículo 18°. En todos los Campamentos Públicos será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa normalizada en la que figure el distintivo correspondiente a su categoría o modalidad. La categoría representada por los signos «L», «1ª», «2ª», y «3ª», acompañados de cuatro, tres, dos o una estrella respectivamente, y las modalidades representadas por los signos «CC» y «AC» correspondientes a Camping-Cortijo y Area de Acampada, colocadas dentro de una silueta frontal de tienda de campaña según medidas y colores que se especifican en el Anexo III.

Artículo 19°. En la publicidad y documentación de los Campings deberá indicarse el nombre y categoría o modalidad del establecimiento que corresponda a la autorización y clasificación concedida por la Administración.

Artículo 20°. Las instalaciones y servicios se mantendrán en las debidas condiciones de conservación, funcionamiento, limpieza e higiénico-sanitarias.

Artículo 21°.

21.1. Los Campings dispondrán de un Reglamento de Régimen Interior en el que, entre otros aspectos, se recogerán las condiciones de admisión y expulsión de clientes, normas de convivencia y funcionamiento, así como todo aquello que permita y favorezca el normal desenvolvimiento de la práctica de la acampada y de la utilización de los servicios del Camping.

21.2. Dicho Reglamento habrá de ser comunicado a la Delegación Provincial de Economía y Fomento, entendiéndose válido salvo resolución en contrario dictada dentro del plazo de un mes a partir de su reciba.

Artículo 22°.

22.1. La Recepción del Camping será el centro de relación con los clientes a efectos administrativos e informativos. Su horario de funcionamiento será, como mínimo, de 8 a 22 horas.

En ella, y en lugar visible y de fácil lectura, figurarán:

- 1) Nombre y categoría del camping.
- 2) Temporada de funcionamiento.
- 3) Cuadro de horarios de utilización de los diferentes servicios,

asistencia médica, y el de horas de descanso y silencio.

4) Tarifos de precios de las distintas modalidades de alojamiento y las correspondientes a los servicios.

5) Plano/s de situación o probado/s con indicación de los servicios generales, viales, parcelas con sus números, extintores y salidas de emergencias.

6) Anuncio de la existencia de Hojas de Reclamaciones o disposición de los clientes redactado en español, inglés, alemán y francés.

7) Reglamento de Régimen Interior redactado en idiomas español, inglés, alemán y francés.

22.2. En la Recepción se encontrará el Registro de entradas y salidas de los clientes, las Hojas de Reclamaciones y una copia del presente Decreto.

B) Económicas

Artículo 23°.

23.1. Todos los Campings públicos deberán formular anualmente ante la Administración Turística y antes del 31 de octubre, declaración de los precios a regir en el ejercicio siguiente y referentes a los servicios que presten.

23.2. Los precios serán por jornada, siendo el pago mínimo el correspondiente a un día, y se entenderá que el último día finaliza a las 12 horas.

23.3. A todos los clientes se les entregará un justificante de los servicios cobrados en el que figurará: días de estancia, número de personas, vehículos, albergues y cualquier otro servicio prestado.

CAPITULO V. MODALIDADES ESPECIALES

A) Camping-Cortijo

Artículo 24°. A fin de promover el equipamiento turístico en comarcas rurales del interior, se podrán autorizar Campings Públicos en la modalidad de Camping-Cortijo, anejos o cortijos, y cuyos acampados participarán de la vida y ambiente de los mismos sin interferir en los trabajos propios de éstos.

Artículo 25°. Los Campings-Cortijos no se clasificarán por categorías y únicamente deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) El área de acampado no se hallará a mayor distancia de las edificaciones del cortijo de 500 metros.

2) Las parcelas se hallarán debidamente deslindadas y no podrán ser de superficie inferior a 55 m², en las que solamente se podrá instalar un albergue y un vehículo. El número máximo de parcelas será de veinte.

3) Los acampados podrán usar las instalaciones y espacios de uso común del cortijo, con respeto en todo caso de lo que requiera el buen funcionamiento de éste. Los Campings-Cortijos deberán disponer como mínimo de 3 lavabos, 3 duchas y 3 evacuadores, todos ellos independizados y de fácil acceso para los acampados. Deberá disponer también de recogida de residuos sólidos, fuente de agua potable, primeros auxilios y dos extintores de incendios.

4) La eliminación de aguas residuales se efectuará al menos mediante fosa séptica.

5) Los precios a percibir deberán ser notificados anualmente a la Administración Turística y expuestos en lugar frecuentado por los acampados.

Artículo 26°. La solicitud de autorización se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

a) Documento acreditativo de la disponibilidad del terreno.

b) Plano de situación a escala 1:2.000 señalando las vías de comunicación y los accidentes topográficos más destacados.

c) Plano del Camping-Cortijo a escala 1:500 señalando el cortijo y sus edificaciones, accidentes, parcelas y otras instalaciones.

d) Licencias municipales necesarias.

e) Memoria descriptiva del lugar, con detalle de su superficie total, superficie de acampada, sistema de eliminación de aguas residuales y residuos sólidos, sistemas de suministro de electricidad y agua potable, y servicios higiénicos existentes.

f) Certificado de potabilidad del agua.

Artículo 27°. La autorización se expedirá por la Delegación Provincial de Economía y Fomento que, discrecionalmente, ponderará las circunstancias concurrentes en el camping, previa la oportuna inspección.

B) Areas de Acampada

Artículo 28°. Las Corporaciones Locales y otros Entes Públicos podrán ser autorizados por la Consejería de Economía y Fomento

para la organización de Areas de Acampada en las que los requisitos que se exigen a los campings resulten atenuados en los términos que se especifican a continuación.

Para que dichas Areas sean autorizadas, será preciso que se encuentren en las proximidades del lugar donde la afluencia de acampadores revista especial gravedad por sus efectos sobre el orden público, la limpieza, la sanidad o la notoriedad, o que en el lugar existan recursos turísticos de destacado valor cuyo explotación óptima requiera éste tipo de establecimientos.

Artículo 29°. En las Areas de Acampada solamente se exigirá como mínimo:

1. Las parcelas, en las que solamente se podrá instalar un albergue y un vehículo, tendrán como mínimo 40 m² de superficie.

2. Existirá edificio de recepción y control, con teléfono o radioteléfono y botiquín de primeros auxilios.

3. Existirá: una ducha por cada sesenta campistas, en cabina individual; un lavabo por cada cincuenta campistas, y un evacuador por cada cuarenta campistas, separados los servicios de mujeres y hombres.

4. Los viales de acceso y circulación interior se trazarán de forma que permitan una evacuación rápida en caso de emergencia.

5. Habrá fuentes de agua potable distribuidas convenientemente. El suministro de agua potable se garantizará en los términos previstos en la vigente Reglamentación Técnico-Sanitaria.

6. La evacuación de aguas residuales se efectuará a través de red municipal de alcantarillado, en caso de no existir, mediante tratamiento de depuración que asegure la reducción de la carga contaminante y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa general de vertidos.

7. Estarán iluminados eléctricamente, al menos, los edificios y los viales interiores principales.

8. Habrá fregaderos y lavaderos, al menos, uno por cada 100 campistas.

9. Existirá servicio de recogida de residuos sólidos, con un recipiente de 60 litros de capacidad por cada 30 campistas, distribuidos convenientemente.

10. Habrá extintores polivalentes de 5 kgs. de capacidad, en proporción de uno por cada 200 campistas y convenientemente distribuidos.

Artículo 30°. En el edificio de recepción se hallarán expuestas las tarifas de precios notificados a la Administración Turística, el Certificado de potabilidad del agua y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 31°. Las Areas de Acampada dispondrán de vigilancia permanente, recogida de basura y limpieza general diaria, y sus instalaciones y servicios se montarán en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 32°. Las autorizaciones para la creación de áreas de Acampada serán expedidas por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Fomento, a cuyo fin, el Ayuntamiento o el Ente Público de que se trate, presentará en la misma plano de situación a escala 1:1.000 y memoria descriptiva de las instalaciones, superficie, capacidad, sistema de suministro y saneamiento de agua y demás características, así como las licencias municipales necesarias.

Terminadas las obras, y previa aportación de certificación sobre las condiciones higiénico-sanitarias del Area, potabilidad del agua y tratamiento de aguas residuales, la Delegación Provincial girará visita al Area, expidiendo, si procede, certificado de conformidad que autorice su funcionamiento y apertura al público.

Artículo 33°. Las áreas de acampada se clausurarán cuando se abran campings que puedan sustituirlas plenamente en sus prestaciones, adoptándose por la Dirección General de Turismo las medidas conducentes a tal fin que en cada caso sean pertinentes.

TITULO II. CAMPAMENTOS PRIVADOS

Artículo 34°. Se entenderá por Campamento Privado aquel campamento que, siendo titularidad de una entidad pública o privada, legalmente constituida, esté destinado al uso exclusivo de los miembros o socios de la misma.

Los Campings Privados se regirán por sus propias normas aprobadas conforme a los estatutos de la Entidad, sin que les sea de aplicación la presente Ordenación salvo en la comunicación previa a la Administración Turística de su funcionamiento y su señalización

con el rótulo de Campamento Privado y el nombre de la Entidad a que pertenezca.

Artículo 35°. Sin embargo, los Campamentos Privados se hallan sujetos a la inspección de la Consejería de Economía y Fomento, pero al solo efecto de comprobar si los acampadas son miembros o socios de la Entidad titular.

Los Campamentos Privados que admitan a personas que no sean miembros o socios de la Entidad titular, cualquiera que sea el concepto en el cual dichas personas hayan accedido al camping, serán requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, quedando asimismo sujetos a lo que se establece en la Ley de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo y su Reglamento.

TITULO III. DE LA ACAMPADA LIBRE

Artículo 36°. Se considera libre la acampada individual, o la de grupo, con un número máximo de tres albergues distantes de otros más de 500 metros, y con una permanencia máxima de tres días en el mismo lugar.

Artículo 37°. La acampada con incumplimiento de lo que se dispone en el artículo anterior se considerará clandestina. Si la acampada tiene lugar en terreno propiedad de un particular que lo destine habitualmente y mediante precio a tal fin, incurrirá en la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad a la Ley de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo. En otro caso, el hecho será comunicado a la autoridad gubernativa correspondiente a fin de que ésta tome las medidas que aconseje la protección de los intereses públicos.

Artículo 38°. Si la acampada clandestina tiene lugar en terrenos propiedad de un Ente Público, con incumplimiento además de las normativas específicas que dichos entes hayan dictado al efecto, las Autoridades Turísticas, conocedoras del hecho la notificarán al Ente Público de que se trate, señalando los efectos que el incumplimiento de la normativa legal sobre la materia conlleva con respecto a los intereses generales del Turismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. En el término de tres años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las Campamentos Públicos de Turismo existentes en la actualidad deberán adecuar sus instalaciones a las prescripciones del mismo.

Primera. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto no serán de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía la Orden Ministerial de 28 de julio de 1966, y aquellas otras disposiciones reguladoras de la materia que se opongan al mismo o establezcan exigencias distintas a las previstas en este Decreto, entre ellas el Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto.

Segunda. El Consejero de Economía y Fomento queda facultado para dictar las disposiciones reglamentarias y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 3 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

JUNTA DE ANDALUCIA

A N E X O I

REQUISITOS MINIMOS DE CLASIFICACION

El objeto del presente anexo es establecer los requisitos y condiciones mínimas a que deben ajustarse los Campamentos Públicos de Turismo, en función de la categoría a que quieran acogerse.

Tales requisitos se han agrupado del siguiente modo:

1. Edificaciones
2. Instalaciones Higiénicas
3. Otras Instalaciones, y
4. Servicios.

1. Edificaciones

	LUJO • • • •	1ª • • •	2ª • •	3ª •
PARCELAS Superficie de cada parcela:	90 m ²	70 m ²	60 m ²	55 m ²
RECEPCION Independizada	SI SÍ	SI SÍ	SI SÍ	SI SÍ
RESTAURANTE Climatizado	SI SÍ	SI, o Cafetería, o Autoservicio. SÍ	-- --	-- --
BAR Climatizado	SI (1) SÍ	SI (1) SÍ	SI --	SI --
SALA DE REUNIONES Climatizada	SI, con TV. color SÍ	--	--	--
SALA DE JUEGOS DE SALON Climatizada	SI SÍ	SI, o salón de TV. SÍ	--	--
PELUQUERIAS Para Señoras y Caballeros	SI	--	--	--
SALA DE CURAS Y PRIMEROS AUXILIOS	SI	SI	--	--
SUPERMERCADO	SI	SI	--	--

(1) Independiente del Restaurante, Cafetería o Autoservicio.

JUNTA DE ANDALUCIA

2. Instalaciones Higiénicas

	LUJO • • • •	1º • • •	2º • •	3º •
LAVABOS				
Número	1 cada 6 parcelas	1 cada 10 parcelas	1 cada 14 parcelas	1 cada 17 parcelas
Separación entre ellos	50 cm.	--	--	--
Agua caliente	En Todos	En el 25% de ellos	--	--
Enchufes eléctricos (con indicación de su voltaje)	En todos	1 cada 2 lavabos	1 cada 5 lavabos	--
DUCHAS				
Número	1 cada 10 parcelas	1 cada 14 parcelas	1 cada 17 parcelas	1 cada 20 parcelas
Superficie	1,50 m ²	1,30 m ²	1,20 m ²	--
En cabinas individuales	Sí	Sí	Sí	Sí
Con agua caliente permanente	En todas	En el 50% de ellas	En el 20% de ellas	--
EVACUATORIOS				
Número	1 cada 7 parcelas	1 cada 10 parcelas	1 cada 12 parcelas	1 cada 14 parcelas
Tipo taza	Sí	Sí	Tipo taza o placa	Tipo taza o placa
Tipo urinario:	10% del total	10% del total	10% del total	10% del total
LAVADEROS				
Número	1 cada 20 parcelas	1 cada 30 parcelas	1 cada 45 parcelas	1 cada 45 parcelas
Separación entre ellos	50 cm.	--	--	--
Con agua caliente permanente	En Todos	En el 25% de ellos	--	--
FREGADEROS				
Número	1 cada 20 parcelas	1 cada 30 parcelas	1 cada 35 parcelas	1 cada 35 parcelas
Separación entre ellos	50 cm.	--	--	--
Con agua caliente permanente	En Todos	EN el 25% de ellos	--	--
	Lavaplatos automáticos	--	--	--
LAVAPIES	1 cada 100 parcelas	1 cada 150 parcelas	--	--
ACCESORIOS				
Espejos en:	lavabos	lavabos	lavabos	zona de lavabo
Toalleros en:	lavabos	--	--	--
Perchas en:	lavabos, duchas y evacuatorios	lavabos y duchas	lavabos y duchas	--
Estanterías en:	lavabos, duchas y fregaderos	lavabos, duchas y fregaderos gaderos.	--	--

JUNTA DE ANDALUCIA

3. Otras Instalaciones

	LUJO • • • •	1º • • •	2º • •	3º •
FUENTES DE AGUA POTABLE	A menos de 50 metros de cada parcela. Pavimentadas en un radio de 1 metro y con desagüe.	A menos de 50 metros de cada parcela. Pavimentadas en un radio de 1 metro y con desagüe.	A menos de 60 metros de cada parcela.	A menos de 80 metros de cada parcela.
ENCHUFES con caja de protección y fusibles	En el 50% de parcelas	En el 35% de parcelas	En el 10% de parcelas	--
SOMBRAS Por arbolado, en una superficie mínima de	el 50% de la zona de acampada. (1)	el 35% de la zona de acampada. (1)	el 35% de la zona de acampada. (1)	--
PARQUE INFANTIL con aparatos e instalaciones de entretenimiento, y superficie de	2 m ² por parcela	1,5 m ² por parcela	--	--
PISCINA	Dos: para adultos, y para niños.	Para adultos (2)	--	--
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Cancha de tenis, mini-golf, etc.	Zona delimitada para deportes (petanca, voleibol, etc.)	--	--
VARIAS	Sauna y Gimnasio			

(1) La mitad podrá estar equipada con sombreros adecuados y que no destaquen indebidamente.

(2) Podrá ser dispensada cuando el camping se encuentre a menos de 1 km. de una playa.

4. Servicios

	LUJO • • • •	1º • • •	2º • •	3º •
RECEPCION Con personal suficiente poseyendo, de entre inglés, alemán y francés, el siguiente número de idiomas extranjeros:	2	2	1	1
ASISTENCIA SANITARIA	MEDICO con visita diaria y servicio asegurado de ATS o enfermera.	MEDICO y ATS o enfermera con visita asegurada	Asistencia médica asegurada	Asistencia médica asegurada

JUNTA DE ANDALUCIA

TELEFONOS PUBLICOS en cabinas individuales	1 cada 100 parcelas	1 cada 250 parcelas	1	1 (sin cabina)
VIGILANCIA diurna y nocturna Nº Guardas	si 1 cada 300 parcelas ó fracción.	si 1 cada 300 parcelas ocupadas o fracción	si 1 cada 300 parcelas ocupadas o fracción	si 1 cada 300 parcelas ocupadas.
CUSTODIA DE VALORES y CAJA FUERTE Cajas fuertes individuales alquiler	Sí Sí	Sí Sí	Sí --	Sí --
RECOGIDA Y DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA Buzón	Sí Sí	Sí SÍ	Sí --	Sí --
VENTA DE PRENSA	Nacional y extranjera.	Sí	--	--
CAMPING-GAS	Venta	Venta	Venta	--
PERSONAL Debidamente uniformado, excepto el Director	Sí	Sí	--	--
DIRECTOR TITULADO En establecimientos con capacidad superior a:	100 parcelas	200 parcelas	--	--
VIARIOS	Lavandería y plancha Lavado de coches	-	Venta de alimentos	-

ANEXO II
Modelo a que alude el artículo 14

Consejería
de Economía y Fomento



JUNTA DE ANDALUCIA

Delegación Provincial
de _____

SOLICITANTE:	ESTABLECIMIENTO:	SUPERFICIE
D. _____	Denominación: _____	Del terreno: _____
D.N.I. n° _____ Teléfono: _____	Localidad: _____	De acampada: _____
Domicilio: _____	Domicilio: _____	CAPACIDAD
c/ _____ n° _____	Propietario: _____	N° parcelas: _____
Localidad: _____	D.N.I. o N.I.F.: _____ Teléfono: _____	N° plazas: _____
Interviene:	Temporada de funcionamiento: _____	
<input type="checkbox"/> Por sí <input type="checkbox"/> En representación		

El que suscribe, actuando en el concepto indicado, solicita de la Consejería de Economía y Fomento, de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo prevenido por la Ordenación de Campamentos de Turismo, aprobada por _____, que se le otorgue la oportuna AUTORIZACION DE APERTURA y se clasifique su establecimiento en CATEGORIA de _____.

Asimismo expone que: _____

A estos efectos, a continuación se relaciona la documentación que acompaña, y detalla al reverso las instalaciones reglamentarias que reúne el Campamento de Turismo.

En _____, a _____ de _____ de 1.98
(firma)

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DELA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO, de LA JUNTA DE ANDALUCIA

DOCUMENTOS

(Marcar con una cruz los documentos que se acompañan)

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> D.N.I. o escritura de constitución de la Sociedad | <input type="checkbox"/> Certificado fin de obras, visado |
| <input type="checkbox"/> Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento | <input type="checkbox"/> Certificado de potabilidad del agua |
| <input type="checkbox"/> Licencia Municipal de obras o de apertura | <input type="checkbox"/> Declaración de precios |
| <input type="checkbox"/> Proyecto de ejecución de obras, visado | <input type="checkbox"/> |

INSTALACIONES DEL CAMPING

1. EDIFICACIONES: (Marcar con una X las existentes)

- | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Recepción | <input type="checkbox"/> Sala de reuniones | <input type="checkbox"/> Sala de curas o Botiquín |
| <input type="checkbox"/> Restaurante | <input type="checkbox"/> Sala de juegos de salón. | <input type="checkbox"/> Supermercado |
| <input type="checkbox"/> Cafetería | <input type="checkbox"/> Peluquería | <input type="checkbox"/> _____ |
| <input type="checkbox"/> Bar | | |

2. PARCELAS: (Indíquese el número)

Nº, con superficie de _____ m² : , con espacio vehículo
 Nº, con superficie de _____ m² : , sin espacio vehículo
 Nº, con superficie de _____ m² : , para dos personas

3. SERVICIOS HIGIENICOS (Indíquese el número)

Nº de Bloques:

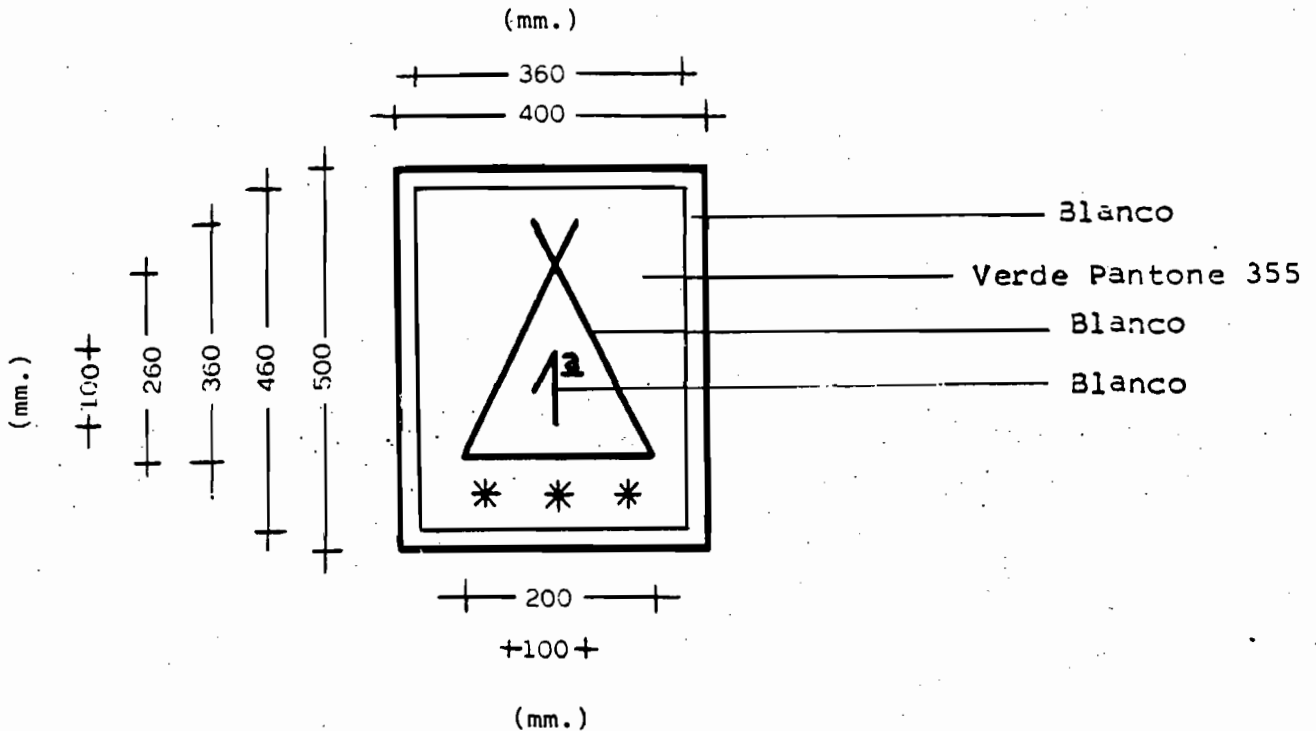
DUCHAS			
Hombres		Mujeres	
Agua F.	Agua C.	Agua F.	Agua C.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LAVABOS			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

EVACUATORIOS			
Hombres			Mujeres
Taza	P. Turca	Urin.	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
LAVADEROS	FREGADEROS	LAVAPIES	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO III

MODELO DE PLACA A QUE ALUDE EL ARTICULO 18



ACUERDO de 17 de junio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejo de Economía y Fomento a la firma de un convenio con el ayuntamiento de Luque (Córdoba) para la construcción y equipamiento de un establecimiento hotelero.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artº 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa, entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, se realizará con carácter voluntario bajo las fórmulas y términos previstos en las leyes, pudiendo, en todo caso, adoptar la forma de consorcios o convenios administrativos. El Ayuntamiento de Luque (Córdoba) está ejecutando obras de adaptación, para su rehabilitación como establecimiento hotelero, de un edificio de su propiedad sito en la Plaza de España, s/n, de dicha localidad, lo cual es de gran interés para el desarrollo del Turismo en esa zona, por lo que es merecedor del apoyo de esta Junta a través de la Consejería de Economía y Fomento.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1987, adapta el siguiente

ACUERDO

Artículo único. Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento, para celebrar un convenio con el Ayuntamiento de Luque (Córdoba), con objeto de realizar las obras de adaptación, para su rehabilitación como establecimiento hotelero, de un edificio de su propiedad sito en la Plaza de España, s/n, de dicha localidad, con

arreglo al texto del mismo que se adjunta.

Sevilla, 17 de junio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO Y EL AYUNTAMIENTO DE LUQUE (CORDOBA), PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO HOTELERO

En _____ a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y siete.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Aureliano Recio Arias, que interviene en calidad de Consejero de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. Manuel Barba León que interviene en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

Las partes intervinientes se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir para sí o para sus representados las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo, y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.

La Consejería de Economía y Fomento dispone en su aplicación presupuestaria 7.16.89.763.00.000.9.0000, lo cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.) como participación en la terminación-equipamiento de un establecimiento hotelero en Luque (Córdoba).

Segundo.

El Ayuntamiento de Luque, en edificio de su propiedad sito en la Plaza de España, s/n, de Luque, está ejecutando obras de adaptación para su rehabilitación como establecimiento hotelero, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Agüera Rosas.

Tercero.

El pleno del Ayuntamiento de Luque, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1986, ha solicitado ayuda a la Consejería de Economía y Fomento para la terminación y equipamiento del establecimiento hotelero mencionado en la exposición segunda.

ESTIPULACIONES

Primera.

La Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía aporta la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.) con cargo a la aplicación presupuestaria 7.16.89.763.00.000.9.0000, como participación en la terminación y equipamiento de un establecimiento hotelero en Luque (Córdoba).

Segunda.

El Ayuntamiento de Luque se obliga a la terminación de las obras de rehabilitación del edificio de su propiedad, sito en la Plaza de España, s/n, de Luque, para su adaptación a establecimiento hotelero, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Agüera Rosas, y su posterior equipamiento, comprometiéndose a satisfacer todos los gastos que origine esta iniciativa hotelera.

Tercera.

El Ayuntamiento de Luque (Córdoba), impulsará la terminación de esta iniciativa, de forma que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la firma del presente Convenio, se encuentren totalmente terminadas las obras y el equipamiento del establecimiento hotelero.

Cuarta.

La Consejería de Economía y Fomento abonará al Ayuntamiento de Luque la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 ptas.) contra presentación de las respectivas certificaciones de obras firmadas por los Técnicos que intervengan en su dirección, así como de los justificantes de la inversión realizada en el equipamiento del edificio, previa aprobación del Ayuntamiento Pleno de Luque, y una vez prestada su conformidad por la Consejería de Economía y Fomento.

Quinta.

La Consejería de Economía y Fomento podrá nombrar un representante para el seguimiento de los trabajos.

Sexta.

El Ayuntamiento de Luque facilitará en todo momento la información que se solicite por la Consejería de Economía y Fomento relativa al desarrollo de los trabajos.

Séptima.

En el cartel de obra que se instale durante la ejecución de la misma, se deberá expresar claramente la aportación de la Consejería de Economía y Fomento.

Octava.

El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la resolución de este Convenio, previa comunicación al efecto de la otra parte, obligándose al Ayuntamiento de Luque a la reversión de la cantidad recibida hasta ese momento por la Consejería de Economía y Fomento.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, lo suscriben las partes en triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la Consejería de Economía y Fomento. El Consejero, José Aureliano Recio Arias.- Por el Ayuntamiento de Luque. El Alcalde-

Presidente, Manuel Barba León.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 10 de julio de 1987, por la que se establecen normas y procedimiento para acogerse a los beneficios de un programa de subvenciones a proyectos o estudios de asistencia técnica dirigido al mejoramiento de las condiciones de trabajo en las empresas andaluzas.

La obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, es un mandato incluido en la Constitución Española en su artículo 40.2. El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge, asimismo, esta obligación al configurar estas materias dentro de sus competencias genéricas. La concreción de este ámbito competencial se produce en los Reales Decretos 4043/1982 y 4121/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, y en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, respectivamente. Estas competencias fueran asignadas a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social según el Decreto 26/1983, de 9 de febrero, «en razón de la índole y contenido de tales servicios y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias».

El conocimiento adquirido en los últimos años en el desarrollo de las competencias asumidas, en la que concierne a la prevención de riesgos laborales, ha puesto de manifiesto la necesidad de ir introduciendo, junto a las prácticas habituales comprendidas en las técnicas convencionales de seguridad e higiene, orientadas éstas, como es sabido, a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, otras medidas que se dirijan específicamente a un mejoramiento efectiva de las condiciones en que se desarrolle la actividad laboral en nuestra Comunidad.

Por otra parte, se estima que un elevado número de las empresas susceptibles de requerir acciones de esta índole, pueden carecer de una infraestructura técnica adecuada, a de los recursos económicos necesarios para acometer proyectos y/o estudios en esta línea de renovación y perfeccionamiento de instalaciones, equipos, procesos, métodos, esquemas organizativos de producción, etc.; todo ello desde la perspectiva de hacer posible unas condiciones de trabajo que redunden en un quehacer del trabajador menos penoso e inseguro y, en definitiva, en una mejora de la calidad de vida laboral.

Es por todo ello que se justifica que la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el marco de ejecución de las competencias recibidas en este área de las relaciones laborales, proceda a establecer un programa de ayudas a proyectos o estudios de asistencia técnica que tengan por finalidad primordial la reducción progresiva de la siniestralidad laboral en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la promoción de acciones de las que se deriven mejoras efectivas de las condiciones de trabajo que afectan a los distintos colectivos laborales andaluces.

En la presente Orden se regulan las normas y procedimiento para llevar a cabo las acciones previstas. Para ello se fijan en la misma los objetivos perseguidos, los recursos disponibles, beneficiarios, tipos de proyectos o estudios subvencionables, cuantía de las ayudas y procedimiento a seguir para su concesión.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidos y a propuesta de la Dirección General de Trabajos y Seguridad Social,

DISPONGO:

Artículo 1º. Objetivos.

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social instituye un programa de subvenciones a proyectos o estudios de asistencia técnica que tengan por finalidad la reducción de la siniestralidad laboral y la mejora de las condiciones de trabajo en los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Financiación.

Las ayudas contempladas en esta Orden se concederán con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía teniendo el carácter de subvención directa.

La concesión de estas ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 3º. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas reguladas en la presente

Orden las entidades siguientes:

Las pequeñas y medianas empresas comprendidas en los sectores agrícola, industrial, construcción y servicios.
Las Sociedades Cooperativas Andaluzas.
Las Sociedades Anónimas Laborales.

2. Tales empresas deberán estar radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los beneficios que se les reconozcan deberán revertir en centros de trabajo ubicados en el ámbito geográfico andaluz.

Artículo 4º. Objeto.

1. Serán objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden los proyectos o estudios de asistencia técnica que versen sobre los siguientes temas:

- Adecuación de locales de trabajo.
- Diseño de Instalaciones industriales.
- Diseño de equipos.
- Organización y Métodos de Trabajo.
- Diseño y Adaptación de Sistemas de Seguridad.
- Diseño y Adaptación de Defensas y Resguardos.
- Control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica.
- Señalización.
- Normas de seguridad.
- Cualesquiera otros relacionados con los objetivos pretendidos.

2. Los proyectos o estudios de asistencia técnica objeto de subvención, deberán ser confeccionados por empresas o personas físicas especializados en materia de prevención y control de riesgos laborales, que reúnan suficientes garantías y solvencia profesional.

Artículo 5º. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas para proyectos o estudios de asistencia técnica podrán alcanzar una cuantía máxima del 50% del coste total de los mismos.

Excepcionalmente, a criterio de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y cuando especiales circunstancias apreciadas en el estudio del expediente lo justifiquen la subvención podrá ampliarse hasta el 100% del coste del estudio o proyecto.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 6º.

Las instancias solicitando ayudas para los fines expresados en la presente Orden, deberán presentarse, por triplicada, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, antes del día 15 de septiembre, inclusive.

Las solicitudes deberán contener al menos y de forma indudable los siguientes datos:

- a) Identificación de la empresa peticionaria.
- b) Centro de Trabajo receptor de la asistencia técnica.
- c) Objeto del proyecto o estudio.
- d) Coste total del mismo.
- e) Plazo de elaboración.
- f) Plazo de materialización del proyecto o estudio.

Artículo 7º.

Las solicitudes deberán ir acompañadas, con carácter general, de la siguiente documentación, que deberá presentarse por triplicado:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del peticionario.
- b) Memoria descriptiva con explicitación de los riesgos que se pretenden controlar y propuesta de las medidas preventivas y/o mejoras a introducir a estos efectos.
- c) Anteproyecto que incluya memoria técnica, planos si procede y presupuesto.
- d) Cualquiera otra que se considere necesaria para una mayor concreción del proyecto a realizar.

Artículo 8º.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, una vez comprobada que la documentación presentada se ajusta en su totalidad a lo expresado en la presente Orden, remitirán a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social dos ejemplares de las solicitudes efectuadas, acompañados de su correspondiente informe.

Artículo 9º.

La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social procederá al estudio del expediente pudiendo recabar, en su caso, de la

entidad solicitante la documentación complementaria que estime pertinente y elaborando la consiguiente propuesta de resolución.

Artículo 10º.

La competencia para resolver sobre las subvenciones contempladas en la presente Orden queda atribuida al Director General de Trabajo y Seguridad Social, quien requerirá informe de la Comisión de Seguridad e Higiene del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Artículo 11º.

La resolución del expediente se notificará a las empresas peticionarias en su momento procesal oportuno para su conocimiento y efectos.

El abono de las ayudas será interesado por las empresas adjudicatarias a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, acompañando una copia del proyecto o estudio definitivo.

Por el Servicio de Condiciones de Trabajo se comprobará que el estudio o proyecto definitivo se ajusta a lo previsto en los artículos 6º y 7º de la presente Orden, expidiendo certificación acreditativa de tales extremos para hacer efectivo la subvención.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas normas sean precisas para el mejor desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO

Consejero de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial del Sector 1 del área de actuación urbanística La Cartuja de Sevilla.

Examinado el expediente del Plan Especial del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de la Cartuja, Sevilla, aprobado inicialmente por Orden de 5 de mayo de 1987, que incorpora las modificaciones y correcciones propuestas como resultado del trámite de información pública y de audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Ilmo. Ayuntamiento de Santiponce y Excmo. Diputación de Sevilla; elevada a esta Consejería a los efectos del artículo 147 y ss. del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a cuanto se dispone en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, Reglamento de Planeamiento, Decreto Ley 7/70 de 27 de junio, de Actuaciones Urbanísticas Urgentes, Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía y Orden de 20 de abril de 1987.

Y en virtud de las facultades legalmente reconocidas en el art. 7 a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de la Cartuja, Sevilla.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a

contar desde la fecha de interposición del recurso de Reposición.

Sevilla, 16 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización de infraestructuras básicas (primera fase): viales, saneamiento y abastecimiento generales del sector 1 del área de actuación urbanística de la Cartuja, Sevilla.

Examinado el expediente del Proyecto de Urbanización de Infraestructuras Básicas (primera fase): viales, saneamiento y abastecimiento generales del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla, aprobado inicialmente por Orden de 18 de mayo de 1987, concluido el trámite de información al público y audiencia a las corporaciones locales afectadas, y elevado a esta Consejería a los efectos de lo previsto en el art. 141 del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a cuanto se dispone en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, Reglamento de Planeamiento, Decreto Ley 7/70, de 27 de junio, de actuaciones urbanísticas urgentes, Decreto 194/83, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por

los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía y Orden de 18 de mayo de 1987.

Y en virtud de las facultades legalmente reconocidas en el art. 7.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto lo siguiente.

Primero. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de Infraestructuras Básicas (primera fase): viales, saneamiento y abastecimiento generales del Sector 1 del Área de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución definitiva en vía administrativa, cabe Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente desde el día siguiente al de notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de Reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del Recurso de Reposición.

Sevilla, 16 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 173/1987, de 15 de julio, por el que se dispone el cese de un miembro del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y el nombramiento de otro en sustitución del mismo.

El artículo 7º, 1 de la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (BOJA de 7.10.83), prevé la posibilidad de remoción y sustitución de los miembros representativos de dicho órgano colegiado durante el período de su mandato, a propuesta de la organización a la que representen. Habiéndose producido propuesta en tal sentido por parte de la Central Sindical Comisiones Obreras, a fin de que se mantenga la coincidencia de uno de los puestos de su representación en el Consejo con la Titularidad de la Secretaría de Acción Sindical de dicha Organización, procede hacer efectiva lo establecida en la indicada norma, e instrumentar en consecuencia, los correspondientes cese y nombramiento.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA 29.7.1983)

DISPONGO:

Artículo primero. D. Vicente Sanchís Belmonte cesa como miembro titular, representativo de la Central Sindical Comisiones Obreras, en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Artículo segundo. En sustitución del mismo, y por el tiempo restante de su mandato, se nombra miembro titular del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en representación de la Central Sindical Comisiones Obreras, a D. Manuel Gómez Lobo.

Sevilla, 15 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 174/1987, de 14 de julio, por el que se nombra Delegado de Gobernación en la provincia de Córdoba a D. Manuel Melero Muñoz.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Delegado de Gobernación en la Provincia de Córdoba a D. Manuel Melero Muñoz.

Sevilla, 14 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 171/1987, de 8 de julio, por el que se dispone el cese de don Salvador Blonco Rubio, como Delegado Provincial de Córdoba.

A propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de julio de 1987, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 18/1983, de 26 de enero (BOJA de 8.2.1983).

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a petición propia a D. Salvador Blanco Rubio como Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 8 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 169/1987, de 8 de julio, por el que se cesa a don Juan Ignacio González Merino, como Delegado Provincial en Córdoba.

A propuesta del Consejero de Cultura y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 26.13 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en declarar el cese de D. Juan Ignacio González Merino como Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Córdoba, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 8 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 170/1987, de 8 de julio, por el que se nombra a don Jesús de la Loma Lamomie de Clairac como Director General de Deportes.

A propuesta del Consejero de Cultura y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 26.13 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Director General de Deportes de la Consejería de Cultura a don Jesús de la Loma Lamomie de Clairac.

Sevilla, 8 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación del piso sito en la planta primero de la finca núm. 2 de la calle Fernando Camino, a los efectos de expropiación por la Diputación Provincial de Málaga de su derecho de arrendamiento, para instalar las nuevas oficinas del Patronato Provincial de Recaudación.

La importancia adquirida por las funciones atribuidas al Patronato Provincial de Recaudación, motivó que se incluyese en el Plan Provincial de actuación en materia de recaudación, aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Málaga en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1987, un Proyecto de adaptación de oficinas centrales para albergar aquél, cuya aprobación, en unión del Plan de actuación, determinó que se entendiesen cumplidos los requisitos previos para poder iniciar la expropiación de los bienes afectados por dicho Proyecto, cuales son la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, al amparo de la establecida en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Ante la imposibilidad de seguir prestando sus funciones este Patronato en el Palacio Provincial, por no disponer en él del espacio mínimo indispensable para dar cabida a su personal, y atender el numeroso público que supone el gran volumen de pagos e ingresos, a que da lugar el cobro de los impuestos y tasas de los municipios de la provincia, la Corporación Provincial acordó interesar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, del piso sito en la planta primera de la finca n.º 2 de la calle Fernando Camino, del que es arrendataria D.ª Clara Pérez Ponce de León, ya que en éste y en un local de la planta baja del inmueble, donde se encuentran ya iniciadas las obras, se va a proceder a instalar las nuevas oficinas centrales del Patronato, una vez se hayan efectuado las obras precisas de acondicionamiento, que en la actualidad se encuentran paradas como consecuencia de las acciones judiciales ejercitadas por la mencionada arrendataria.

Dado que las circunstancias expuestas motivan suficientemente el empleo de este procedimiento de urgencia, y que por parte de la Corporación Provincial se ha identificado el bien que ha de ser objeto de la ocupación -cuya elección se justifica no solamente por la relación que guarda con el local en que se encuentran ya iniciadas las obras, sino también por encontrarse actualmente vacío-, así como que la única alegación que tuvo lugar durante el plazo de 15

días, contados a partir de la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 94, de fecha 26 de abril del año en curso, fue desestimado por acuerdo plenario adoptado por la Corporación en sesión de 19 de mayo de 1987, al no ajustarse a la finalidad perseguido por este trámite, han de entenderse cumplidas, por tanto, los requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el art. 52 de su Ley, para poder declarar la urgente ocupación que se pretende.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de julio de 1987,

DISPONGO:

1.º. Se declara la urgente ocupación del piso de la planta 1.º, de la Finca n.º 2, de la calle Fernando Camino, propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, cuyo derecho de arrendamiento figura a favor de D.ª Clara Pérez Ponce de León, que es objeto de expediente expropiatorio por la referida Corporación Provincial, al resultar afectado por el Proyecto de adaptación de oficinas centrales para instalar en él, al Patronato Provincial de Recaudación.

2.º. Comunicar el presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

3.º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 10 de julio de 1987, de concesión de subvenciones a empresas acogidas a los beneficios regulados por lo Orden de 11 de octubre de 1985, para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Vistos: los expedientes presentados por las Empresas que se relacionan en el Anexo I que se acompaña, que se ajustan a lo prevenido en el artículo 7 de la Orden de 11 de octubre, ya mencionada.

Vistos: Los informes preceptivos de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Economía e Industria, a tenor de lo previsto en el artículo 8º de la misma Orden, y la conformidad de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

CONSIDERANDO :

1º. Que las Empresas solicitantes cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria de la concesión de subvenciones.

2º. Que existe crédito económico suficiente en el Capítulo VII, Aplicación Económica 7.16.01.77100.000.5.0000, del Presupuesto de esta Consejería para 1987, como para permitir hacer frente a la concesión de subvenciones que se propone.

Vistos: El artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma: el artículo 17 de la Ley de 1/1987, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987; Orden de 11 de octubre de 1985, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se establecen ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales; el artículo 87 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 2784/2964, de 27 de julio, sobre justificación de las mismas y demás disposiciones complementarias.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

RESUELVO

Conceder subvenciones en las cuantías que se señalan en el Anexo I, a las Empresas que en el mismo se indican, por una cuantía global de veinticinco millones doscientas veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve (25.224.589 ptas) para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de empresas y actividades empresariales.

Sevilla, 10 de julio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ANEXO I

Empresa	Localidad	Provincia	Inversión Subvencionable	Subvención
Mánuel Sevilla García	Rociana del Condado	Huelva	5.972.950	2.687.827
Automecánica Linares S.A.L.	Linares	Jaén	32.701.734	14.388.762
Cableados Linares, S.A.	Linares	Jaén	19.400.000	8.148.000

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio y Artesanía, por la que se hacen públicas siete subvenciones concedidas por organización de certámenes comerciales.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1987 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1987,

HE RESUELTO :

Hacer públicas siete (7) subvenciones concedidos al amparo de las Ordenes de 10 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1986, reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades organizadoras de certámenes comerciales.

Expediente	Preceptor	Certamen	Subvención
GR-FYC-10/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Ferop'87	500.000
GR-FYC-11/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Vadexpo' 87	2.000.000
GR-FYC-12/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Belmoda'87	1.000.000
GR-FYC-15/87	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Odonmédica	500.000
GR-FYC-16/85	Institución Ferial Feria de Armilla-Granada	Salaconst'87	500.000
CA-FYC-20/87	Institución Ferial de Cádiz	Cádiz-Alimentaria' 87	500.000
CA-FYC-29/87	Institución Ferial de Cádiz	II Feria Regional del Mueble Electrodomésticos y Decoración del Sur	500.000

Sevilla, 7 de julio de 1987.- El Director General, Jesús María Boccio Vázquez.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo

de las asociaciones de Notarios Empleadores y de Empleados de Notaría, de Andalucía Occidental, de ámbito interprovincial.

Vista el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de Asociaciones de Notarios Empleadores y Empleados de Notarías, recibido en

esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 5 de junio de 1987, suscrito por la representación de la empresa y de los trabajadores con fecha 22 de mayo de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 902 y de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1987.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

Acuerdo suscrito entre la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental y la Asociación de empleados de Notarías de Andalucía Occidental.

En la Ciudad de Sevilla, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se han reunido,

De una parte: en representación de la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental, Don Joaquín Serrano Valverde, Don Eusebio Herrera Torres y Don Antonio García Morales.

Y de otra: en representación de la Asociación de Empleados de Notarios de Andalucía Occidental, Don José Luis Muñoz Muñoz, Don Juan Delgado Coronado y Don Santiago Martín Rodríguez.

Ambas partes manifiestan tener y se reconocen mutuamente capacidad legal para este acto, y tras las deliberaciones correspondientes, relativas a las negociaciones del Convenio Colectivo para el presente año de mil novecientos ochenta y siete, se ha llegado al siguiente,

ACUERDO:

1º. Continúa vigente para todo el año mil novecientos ochenta y siete el Convenio Colectivo del año anterior, con las modificaciones siguientes:

«La cuantía de las percepciones referidas en los artículos 6º, 7º y 8º, referidas a Sueldos mínimos, Complementos de Antigüedad y Remuneración complementaria por folios, se entenderán incrementadas, con efecto de 1º de enero de 1987 en un siete por ciento. Terminado el año, y una vez se conozca la real variación experimentada por el índice de inflación, se efectuará la correlativa corrección, elevando o disminuyendo las percepciones percibidas por todos los conceptos el año que terminó y la diferencia resultante se añadirá o deducirá de la percepción de haberes inmediata siguiente.

Para los años venideros, mientras no sea denunciado el Convenio por alguna de las partes, las cuantías de las percepciones de toda clase se incrementarán cada primero de año en la cantidad correspondiente al aumento previsto por el Gobierno del índice de inflación para el año que comienza, y terminado éste y conocido el real incremento, se hará la oportuna corrección en la forma que queda dicha en el apartado anterior, abonándose o deduciéndose con la primera paga que haya de realizarse.

2º. La disposición adicional segunda del Convenio Colectivo del año anterior, en su redacción queda sustituida por el acuerdo que hace referencia el apartado anterior.

Realizada la correspondiente operación los sueldos mínimos quedan fijados de la siguiente forma:

Categoría	Grupo 1º	Grupo 2º	Grupo 3º
Oficial 1º	112.096	96.082	87.184
Oficial 2º	96.082	87.184	74.345
Auxiliar	88.402	72.164	66.753
Copista	72.164	55.927	54.124
Subalterno	54.124	54.124	53.224

ACUERDO de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, par el que se ordena lo inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Damas, S.A.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Damas, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 25 de junio de 1987, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores con fecha 20 de junio 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 902 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y S.S.

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1987.- El Director Gral, Faustino Díaz Fernández.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA DAMAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO EN 1987 ENTRE LA DIRECCIÓN Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial:

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa DAMAS, S.A. y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y efectuando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el período de vigencia establecido en los artículos siguientes, quedando únicamente exceptuados:

- El personal sanitario, por las características especiales que concurren en la relación de sus servicios.
- Las personas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.
- El personal subrogado de la empresa J. Tejero y Cía., S.R.C., que se rige por el Convenio Interprovincial de Empresas Distribuidoras de Productos Petrolíferos.
- El personal subrogado de la empresa La Estrella, S.A. de Automóviles, que se rigen por el Convenio Provincial de Badajoz.

Art. 2. Duración y vigencia:

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su registro ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de dos años, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 1988 inclusive.

Art. 3. Denuncia y prórroga:

El presente convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formulará, bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

Art. 4. Garantía personal:

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo

pactado en este texto, en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

Art. 5. Vinculación a la totalidad:

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del Convenio quede condicionada o su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negocial, ni representen un mayor costo para la empresa que el previsto. Por ello quedarán sin efecto los acuerdos tomados si por la Autoridad laboral o judicial se declarase la nulidad de alguno de los términos de este convenio o pacto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el Art. 6 de este texto.

CAPITULO II: COMPENSACION Y ABSORCION

Art. 6. Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este Convenio, sustituyen, absorben y compensan en su totalidad a las que antes de la vigencia de este texto rigieron (ya fuesen por convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa), de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquéllas otras de origen legal, reglamentario, etc.

Todas las percepciones, beneficios o mejoras establecidas en este convenio, en su conjunto global, serán compensables y absorbibles por las que se establezcan por disposiciones legales o reglamentarios que en el futuro se dicten.

CAPITULO III: ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 7. Lo organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la empresa, con sujeción a la Ordenanza Laboral y demás disposiciones legales en vigor.

Corresponderá a la Dirección de la empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal en la forma reglamentariamente prevista, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

En todos los supuestos previstos en este Art., la empresa podrá solicitar el asesoramiento del Comité de empresa, a fin de que éste tome participación en las resoluciones de la dirección de la misma.

El Comité de empresa será informado y oído previamente en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, así como la fijación de tiempos de recorrido.

CAPITULO IV: CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 8. Retribuciones:

Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para jornada laboral inferior a la normal, recibirán la parte proporcional que les correspondan:

A). Sueldo o salario base: El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexo a este convenio.

B). Aumentos por antigüedad: El personal de plantilla fijo de la empresa percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, y cinco quinquenios del 5% cada uno, calculados en ambos casos sobre los sueldos o salarios base que se fijan en la tabla salarial anexo.

C). Asignación de puesto de trabajo: La Asignación de puesto de trabajo consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe para cada categoría profesional en la tabla salarial anexo.

El importe de la asignación de puesto de trabajo ha sido estudiado como promedio de devengo por jornada de trabajo. Por tanto, de su cuantía mensual se deducirá la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la asignación de puesto de trabajo, a los representantes del personal que en horas laborales se vean obligados a ausentarse de su centro de trabajo para asistir a las reuniones legales, debidamente convocadas, y con carácter general a los demás trabajadores durante su período de vacaciones y en las situaciones de licencias retribuidas.

La asignación de puesto de trabajo es una cantidad global en la que se hallan incluidas:

a). Las compensaciones por transporte, cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billeteaje y liquidación de recaudación.

b). El suplemento señalado en el Art. 58, núm. 2 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretero por el conductor perceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c). La compensación por tomo y deja del servicio, cuando proceda.

d). Las horas de espera y/o presencia en aquellas líneas y servicios en las que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y Real Decreto 2.000/83. El tiempo que el conductor permanezca en carretera, reparando una avería surgida en ruta, será tiempo de trabajo efectivo.

e). El tiempo que invierte el conductor en el repostado del vehículo y una gratificación a los conductores de transportes de mercancías por limpieza de camiones, cubas y semirremolques.

Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas, se considero necesario puntualizar que la Asignación de Puesto de Trabajo de productores en aquellas líneas o servicios en los que pueden producirse el devengo de horas de espera y/o presencia, de tomo y deja del servicio, o de todos los conceptos a la vez, así como el suplemento señalado en el Art. 58, núm. 2 de la Ordenanza Laboral de Transportes, la Asignación ha sido estudiada y calculada incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiera suscitarse al respecto, deberá ser sustanciada y resuelta, previo un cómputo anual comparativo entre las sumas de las cantidades percibidas por asignación de puesto de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de las horas de espera y/o presencia, compensación por tomo y deja del servicio y suplemento del Art. 58, núm. 2 de la Ordenanza Laboral, que en el mismo período hubiese acreditado el trabajador, con arreglo a los preceptos de la misma.

A los propios efectos se hace constar que el haber ordenado en forma de cantidad única la Asignación de puesto de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe de la Asignación de Puesto de Trabajo, el pago de esta Asignación surtirá plenos efectos liberatorios, en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

D). Gratificaciones Extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y Verano se abonarán respectivamente los días 21 de diciembre y 16 de julio, en cuantía de 42.600 Pts. cada una de ellas.

Las gratificaciones extraordinarias de Participación en beneficios y Otoño se abonarán respectivamente el día 14 de marzo y conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de septiembre, en cuantía de 28.800 Pts. cada una de ellas.

Las citadas gratificaciones se abonarán a cada productor, sea cual fuere su remuneración, antigüedad en la empresa, categoría profesional y modalidad de su trabajo. Únicamente se exceptúa el personal que hubiere faltado al trabajo injustificadamente, el personal en situación de excedencia, y el que hubiere permanecido un mínimo de doce meses en I.L.T.

E). Incentivo a los conductores perceptores: Con el fin de incentivar a los conductores perceptores la expedición de billetes, con máquina expendedora o sin ella, para evitar de este modo aglomeraciones en las taquillas, y que se procure no dejar viajeros en tierra en las paradas eventuales, sin que ello suponga crear nuevas obligaciones a tales productores, se abonará este incentivo que consistirá en percibir el conductor perceptor, el día que expenda billetes, las siguientes cantidades:

Por los primeros 20 billetes no percibirá nada.

De 20 a 40 billetes, percibirá 6 Pts. por billete.

De 40 a 60 billetes expendidos, percibirá 5 Pts. por billete.

De 60 a 70 billetes expendidos, percibirá 3 Pts. por billete.

Cada billete que exceda de 70 al día percibirá 18 céntimos por billete.

El número de billetes expendidos al día, expuestos en la escala anterior, será la media de billetes diarios expendidos durante el mes natural de que se trate.

Art. 9. Plus de Nocturnidad:

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas percibirá un suplemento de trabajo nocturno, equivalente al 25% de salario base más antigüedad, lo del 30%, si se trata de conductores

de servicios discrecionales o conductores perceptores), siempre que trabaje un número de 4 horas dentro del indicado período. En caso de trabajar menos de 4 horas y más de media hora, dentro del tal período, percibirá la parte proporcional correspondiente.

Art. 10. Dietas:

En los supuestos que exista derecho al devengo de dietas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza laboral de transportes por carretera, el importe de la dieta completa será igual para todas las categorías profesionales, y se pacta en las siguientes cuantías:

a). A todos los servicios regulares y talleres: El importe será de 1.940 Pts., distribuidas en 679 Pts. para el almuerzo, otras 679 Pts. para la cena y 582 Pts. para alojamiento y desayuno.

b). Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 2.545 Pts. distribuidas en 890 Pts. para el almuerzo, otras 890 Pts. para la cena y 765 Pts. para alojamiento y desayuno.

c). Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal: El importe será de 2.800 Pts., distribuidas en 980 Pts. para el almuerzo, otras 980 Pts. para la cena y 840 Pts. para alojamiento y desayuno.

d). Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal): El importe será de 5.140 Pts., distribuidas en 1.799 Pts. para el almuerzo, otras 1.799 Pts. para la cena y 1.542 Pts. para alojamiento y desayuno.

Art. 11. Pago de haberes:

El pago de haberes a sueldos y salarios será mensual, dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, y tal pago se efectuará, bien a través del Banco que designe la empresa, bien por medio de cheques bancarios.

CAPITULO V: DESCANSOS Y FESTIVOS

Art. 12. Los trabajadores a los que efecto este Convenio Colectivo tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los 7 días de la semana. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas: una semana descansará un solo día y a la siguiente dos días, a la inversa. El personal de taller y el personal de oficinas generales en Huelva, tendrá su descanso semanal en la forma que se determina en el artículo siguiente, al hablar de la jornada laboral.

Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, además de todos los domingos del año, las declaradas festividades nacionales, autonómicas y locales, publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes.

Quedan exceptuados del descanso semanal en domingo y tarde del sábado o mañana del lunes, así como del descanso en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

Personal de movimiento.

Personal de talleres necesario.

Personal de guardería.

Cualquier otro relacionado con las actividades anteriores que por índole de su función sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en domingo, día de fiesta, o descanso semanal, gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo domingo, día festivo o día de descanso pendiente, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa, o por percibir, además del salario base y antigüedad pertenecientes a ese día, el importe correspondiente a ocho horas extraordinarias, o bien el importe correspondiente al número de horas efectivamente trabajadas, si ellas fueren más de ocho.

Estos supuestos deberán darse con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

La empresa procurará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conceder al personal de movimiento dos días de descanso semanal coincidentes con domingos, dentro de cada mes natural, a excepción de la temporada veraniega, comprometiéndose la empresa a que dicho personal disfrute como mínimo de un día de descanso semanal coincidente con domingo, durante seis meses al año.

Art. 13. Al personal de movimiento que le coincida su descanso semanal con un día festivo (de las 14 festividades anuales), siempre que no se dé la circunstancia de que tal día coincida también con el

día de la semana (lunes a domingo inclusive) en que viniere disfrutando de su descanso semanal al menos en los sesenta días anteriores, la empresa está obligada a concederle el día compensatorio de descanso dentro de los siete días siguientes a contar del mismo día festivo, y si en algún caso no lo disfrutase, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa a por percibir la retribución de las horas trabajadas en tal día como si fueren extraordinarias.

CAPITULO VI: JORNADA DE TRABAJO

Art. 14. La jornada laboral para el personal al que afecta este convenio, a excepción del personal de las oficinas generales en Huelva y del personal de taller, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo; así pues, el descanso que se conceda para el bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo.

Respecto a jornada se ha de concretar:

A). Para el personal de garaje, taller, oficinas y demás productores que prestan sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento que para empezar conste en el cuadro horario correspondiente y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a desempeñar sus respectivas funciones sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, con la salvedad dicha del descanso para bocadillo, no estando permitido dentro del horario de trabajo realizar cambio de indumentaria ni preparativos de aseo.

B). El personal de oficinas generales en Huelva, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior de este Art., tendrá la siguiente jornada de trabajo:

Durante once semanas consecutivas en la temporada de verano: De 8 h. a 15 h. y 15 minutos, de lunes a viernes inclusive, con descanso para bocadillo de 15 minutos, tiempo éste que no será de trabajo.

Durante las restantes semanas del año: De 9 h. a 14 h. y de 15 h. y 45 minutos a 19 horas, de lunes a viernes inclusive.

Descansos: Sábados, domingos y festivos. En la mañana de los sábados y tarde de jornada intensiva, un empleado, por riguroso orden rotativo, realizará la guardia de costumbre.

C). El personal de taller y almacén tendrá la siguiente jornada de trabajo:

De lunes a viernes inclusive: De 9 h. y 15 minutos a 14 h. y de 16 h. a 18 h. y 50 minutos.

Los sábados: Descansará el «grupo A» (50% de los productores) y trabajará de 9 h. a 13 h. el «grupo B» (el otro 50% de los productores), según orden rotativo, lo que equivale a realizar la jornada de 40 horas de trabajo efectivo en cómputo de dos semanas.

El descanso semanal se computará también cada dos semanas, a fin de que en una semana se disfrute de descanso la tarde del sábado y el domingo, y en la siguiente semana los días completos del sábado y el domingo, o a la inversa, dividiéndose el personal en los citados dos grupos (del 50% cada uno), con el fin de que todos los días sábados por la mañana permanezca abierto el taller y el almacén.

D). En cuanto al personal de Movimiento, la jornada de trabajo se entiende iniciada a partir del momento en que el productor tiene obligación de presentarse en el garaje o estación, en los casos en que debe acudir a dichos lugares para recoger el vehículo, o desde el momento que tiene señalado, para hacerse cargo del servicio o relevo del vehículo, concluyendo la jornada en el momento de depositar en el garaje o estación el vehículo, o de dejar el servicio encomendado, según los casos. En el supuesto de que un productor, por causas del servicio, se le ordene realizar un trayecto «de viajero», se considerará que dicho viaje es de conducción, computándose por tanto como efectivamente trabajado el tiempo que esté acordado para el trayecto realizado.

E). Entre jornada y jornada el personal disfrutará de un descanso mínimo ininterrumpido de diez horas, pudiéndose computar las diferencias hasta doce horas que, con carácter general establece el Real Decreto 2001/83, en periodos de hasta cuatro semanas.

F). En el supuesto de que en una semana, de lunes a sábado, existiese algún día festivo (de las 14 legales anuales), al efectuarse el cómputo de jornada semanal o bisemanal, tal jornada se reducirá en 6,27 horas centesimales por cada uno de los citados festivos.

Art. 15. Horario de comida:

El personal de movimiento que tenga un horario fijo de realización de servicios, ya sea de carácter mensual, quincenal o semanal, en el sentido que establece el Art. 67 de la Ordenanza Laboral,

dispondrá como mínimo de hora y media diarias de descanso para efectuar la comida, y el que realice servicios de carácter diario dispondrá al menos de dos horas de descanso para el mismo menester.

Estos tiempos de descanso se entiende que están comprendidos entre la llegada oficial del servicio y la salida oficial del siguiente que a cada cual corresponda.

El tiempo para efectuar la comida del mediodía estará comprendido entre las once horas y las dieciséis horas.

CAPITULO VII: HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 16: Horas Extraordinarias:

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal. No obstante, el personal de movimiento se obliga a la prestación máxima de dos horas extraordinarias semanales en caso de necesidad organizativa de la empresa y siempre que la jornada de la semana anterior no haya superado las 40 horas de trabajo efectivo.

Será también obligatoria la ejecución de trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables.

Serán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales o de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal de jornada y de 80 horas bimensuales o de 9 diarias de trabajo efectivo al personal que tenga cómputo bimensual de jornada.

Dado la naturaleza del trabajo que se realiza en esta empresa, las horas extraordinarias que se efectúen podrán tener carácter de estructurales, de conformidad con la legislación específica en el sector y lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981 y O.M. de 1.3.83, pactándose la definición de horas estructurales que figura en esta disposición legal concretamente en su Art. 1, procediéndose conforme establecen los arts. 3 y 4 de la O.M. citada para la determinación del número de horas estructurales mensuales.

Art. 17. Retribución de horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias realizadas se abonarán o compensarán en descanso, a voluntad del trabajador.

Las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, el precio de cada hora extraordinaria correspondiente a cada productor en la cuantía que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de Hora Extra} = \frac{7 (\text{SB} + \text{ANT}) + (\text{Pagas Extra año} / 52) \times 1,75}{40}$$

A los propios efectos se aclara que:

SB = Salario base o sueldo base (importe/día) que a cada productor corresponda.

ANT = Premio de antigüedad (importe/día) que a cada productor corresponda.

CAPITULO VIII: VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS

Art. 18. Vacaciones:

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y retribuidos en función del salario base, asignación de puesto de trabajo y antigüedad.

Art. 19. Licencias retribuidas:

Todos los productores a que afecta este convenio tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldos, previo aviso y justificación, en los casos y extensión que a continuación se señalan:

Por matrimonio: 15 días naturales.

Por alumbramiento de esposa y por muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo grado: 3 días naturales, que se aumentarán en un día más cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

Por muerte de tíos carnales: 1 día natural.

Por necesidad de atender personalmente un deber inexcusable de carácter público o asuntos propios que no admitan demora: el tiempo indispensable.

Por boda de hijos, hermanos, padres: 1 día natural.

Por exámenes: El tiempo indispensable para tomar parte en las respectivas convocatorias, debiendo justificarse por parte del personal el haber tomado parte en las respectivas pruebas.

CAPITULO IX: PROTECCION AL EMPLEO

Art. 20. Retiro del permiso de conducir:

Los productores que como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa, o con motivo de circular conduciendo el turismo de su propiedad, se vieren privados de su permiso de conducir, esta sola circunstancia no determinará su despido por causa de ineptitud, siempre que la privación del permiso de conducir sea la primera vez que se produzca conduciendo el turismo particular (se exceptúa el conocido accidente laboral «in itinere»), o bien sea la segunda vez, en cinco años naturales consecutivos, conduciendo vehículos de la empresa o particular «in itinere», y no exceda por tiempo de 24 meses, para los conductores que lleven más de tres años al servicio de la empresa, y de 6 meses para los conductores con antigüedad inferior a tres años en la empresa.

En estos casos, durante el período de suspensión del permiso de conducir, el interesado será acoplado por la empresa a otro puesto de trabajo, preferentemente a talleres o cobranza, y la retribución que percibirá será el sueldo base y antigüedad que le corresponda, más la asignación de puesto de trabajo fijado al conductor en la tabla salarial anexa.

Quedan exceptuados de los beneficios recogidos en los párrafos anteriores los productores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, que se vieren privados de su permiso de conducir por hecho relacionado con la comisión de falta laboral muy grave, por ejemplo: haber ingerido bebidas alcohólicas.

CAPITULO X: MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

Art. Premio de jubilación:

La empresa gratificará con 1.700 ptas. por cada año de servicio a todo el personal que obtenga la jubilación habiendo estado al servicio de la misma un mínimo de 10 años ininterrumpidos. Esta gratificación se dará a todo empleado, cualquiera que sea su categoría, que se jubile al cumplir la edad voluntaria o mínima de jubilación y perderá el derecho a percibirla si, cumplida la edad voluntaria o mínima de jubilación, permaneciere al servicio de la empresa durante dos meses más.

Art. 22. Ayuda económica por matrimonio:

Los productores que estando en servicio activo contrajeran matrimonio, percibirán de la empresa, previa la presentación del Libro de Familia, una cantidad a tanto alzado de 5.000 ptas. por tal concepto.

Art. 23. Ayuda económica por natalidad:

Los productores que vieren incrementada su situación familiar por el nacimiento de nuevos hijos, percibirán de la empresa una cantidad a tanto alzado de 2.500 ptas. por cada nuevo hijo, previa la presentación del Libro de Familia.

Art. 24. Ayudas económicas por enfermedad y accidente de trabajo:

A) Cuando algún productor se halle en incapacidad laboral transitoria, tal como se halla regulada en la legislación de Seguridad Social, la empresa abonará al productor enfermo, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la mitad de la diferencia entre la cantidad que reciba por indemnización legal por situación de incapacidad laboral transitoria y el sueldo base más antigüedad más asignación de puesto de trabajo que le corresponda.

Esta ayuda económica por enfermedad se otorgará a partir de los 30 días de la baja y durante un período máximo de 11 meses, prorrogables por otros 6 meses más.

Cuando el trabajador quede hospitalizado, y mientras permanezca en baja a causa de la enfermedad por la que fue hospitalizado, la empresa abonará a tal productor, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad y asignación de puesto de trabajo que percibía el productor hospitalizado. Tal ayuda económica se otorgará desde el día de la hospitalización y por un período que, sumado al que hubiese percibido en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en su caso, no supere los doce meses.

B) Cuando algún productor sea dado de baja en el trabajo, a consecuencia de accidente laboral acaecido en el centro de trabajo (se exceptúan las llamadas «recaidas»), sea o no hospitalizado, la empresa abonará al productor accidentado en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad y asignación de puesto de trabajo que percibía el trabajador accidentado.

Esta ayuda económica por accidente de trabajo se otorgará a partir del accidente, y durante un período máximo de doce meses, prorrogables por seis meses más.

C) Para el cobro de las ayudas que se conceden en los párrafos anteriores, se exigirá que el productor haya avisado a la empresa la imposibilidad de prestar servicios con la máxima antelación posible, dentro de las circunstancias del caso, que estimará la dirección, para que pueda ser sustituido en su servicio, y que cumpla los demás deberes o requisitos que le exige la legislación vigente.

D) Si se comprobase que la dalencia ha sido simulada o que, aún siendo cierta, se ha prolongado maliciosamente el tiempo de la «baja», o que durante la misma el productor ha realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, la empresa exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda por enfermedad o accidente percibida y además perderá definitivamente el derecho a cobrar cualquiera de las ayudas estipuladas en el presente Art. Todo ello sin perjuicio de la sanción laboral que proceda. En el supuesto de que estando un productor de baja trabajase con ánimo de lucro por cuenta propia o ajena, la sanción que se impondrá será de despido.

Art. 25. Ayuda por fallecimiento:

La empresa quedará obligada a concertar por su cuenta un seguro de grupo, con la entidad aseguradora que desee, a fin de asegurar a todo el personal a que afecta este convenio la cantidad de 200.000 ptas. en los supuestos que luego se dirán, con sometimiento a la Ley de contrato de seguro 50/80, de 8 de octubre (BOE del 17).

Los supuestos en que percibirán estas cantidades son los siguientes:

a) En caso de fallecimiento antes de la edad voluntaria o mínima de jubilación. Se exceptúa la muerte producida por suicidio y el supuesto de que el fallecimiento del asegurado o el accidente que originó su muerte sea causado por su único beneficiario.

b) En caso de invalidez absoluta y permanente provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional, antes de haber cumplido la edad voluntaria o mínima de jubilación, quedando anulada la póliza de seguro para el interesado.

c) En caso de que el fallecimiento del asegurado sea por consecuencia de un accidente, los beneficiarios percibirán el doble de la cantidad asegurada.

No obstante, quedarán excluidos los siguientes riesgos:

1. Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
2. Los accidentes o enfermedades que sobrevengan por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
3. Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso, no hubiere actuado, en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

4. Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.

5. Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.

6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Para obtener la indemnización que corresponda, el interesado o sus beneficiarios vendrán obligados a aportar la documentación que exigiere la Compañía de Seguros.

Art. 26. Fondo social:

La empresa constituye un fondo social de 1.100.000 Ptas. a fin de que sus productores, en caso de necesidad acreditada, puedan solicitar préstamos sin interés, reintegrables por décimas partes, durante los diez meses siguientes a su concesión, por descuento en el recibo salarial.

La cantidad máxima que se podrá conceder cada mes será de 100.000 Ptas., en uno o varios préstamos, por lo que ningún préstamo podrá exceder de la citada cantidad.

Las solicitudes de préstamos, con las alegaciones y pruebas oportunas, se dirigirán a la dirección de la empresa, quien, oído el Comité de la misma, las autorizará o denegará, sin que contra esta resolución quepa recurso o reclamación alguna.

Art. 27. Plus de transporte al personal de Peguerillas:

La empresa autorizo al personal del centro de trabajo de Peguerillas (talleres) para trasladarse de Huelva a dicho centro de

trabajo, o a la inversa, en el vehículo que determine el Jefe de Servicio o el Jefe de taller (según las casas) y que deba trasladarse al taller para reparación o revisión, o regresar del mismo una vez reparado o revisado, coincidiendo con los horas de entrada o de salida del centro de trabajo indicado.

Por el Jefe de servicio o Jefe de taller se procurará, siempre que lo permitan las necesidades de los distintos servicios de la empresa, hacer coincidir el traslado del vehículo al taller o su regreso con las horas de entrada o salida del centro de trabajo de Peguerillas (talleres). No obstante, y para paliar en parte los gastos de desplazamiento, la empresa abonará a cada productor con categoría de Jefe de Equipo, Oficial de primero, Oficial de segunda, Oficial de tercera, Mozo-Especialista, Engrasador y personal de Almacén del centro de trabajo de Peguerillas la cantidad de 120 ptas. por cada día que asistan al trabajo en dicho centro, en concepto de plus de transporte.

Art. 28. Uniformidad:

El personal de movimiento, afecto a los servicios de viajeros, tendrá derecho a las siguientes prendas de uniforme:

a) Los conductores perceptores, conductores y cobradores: Un uniforme de invierno cada dos temporadas, (compuesto de pantalón, corbata y camisa); un uniforme de verano cada dos temporadas (compuesto de pantalón y dos camisas); un mono cada dos años; una cazadora de tela de gabardina cada tres años.

b) Al personal de inspección se les facilitará una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas.

c) A los mozos se les facilitará un uniforme cada dos temporadas, compuesto de pantalón sahariano y camisa.

d) Al personal de taquilleros, factores y administradores; se les proveerá de la uniformidad adecuada que decida la dirección de la empresa de acuerdo con los interesados.

e) A los lavacoches se les facilitará dos monos y un par de botas de agua cada año.

f) Al personal de limpieza femenino se les facilitarán dos batas guardapolvos cada año.

Por otra parte, al personal de taller se les proveerá de dos monos cada año, y al engrasador se le facilitará además un par de botas cada año.

Todo el personal que disponga de la uniformidad adecuada y se halle de servicio, tendrá la obligación de hallarse perfectamente uniformado.

La empresa hará los pedidos de ropa de uniformidad con la antelación mínima de seis meses a los días 15 de mayo de cada año (para el uniforme de verano) y 15 de septiembre de cada año (para el uniforme de invierno), con el fin de procurar que en tales fechas se pueda iniciar la distribución de la uniformidad.

CAPITULO XI: DERECHOS SINDICALES

Art. 29. Pago de cuotas sindicales:

La empresa detraerá de la nómina o recibo de salarios mensuales de cada productor afiliado a una central sindical el importe de la cuota mensual que tal productor deba abonar a la central sindical respectiva, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el productor interesado formule a la empresa por escrito su petición de que se le detraiga de su recibo salarial o nómina mensual la cantidad dineraria concreta que desee aportar a una central sindical determinado.

2. Que por las centrales sindicales interesadas se comunique por escrito a la empresa el número de cuenta corriente y Banco donde desee se ingresen las cantidades retenidas por la empresa a sus afiliados, que hayan solicitado este sistema, o bien productor de la empresa al que faculden para hacerse cargo mensualmente de las cantidades dinerarias retenidas.

Art. 30:

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

En los centros de trabajo con plantilla superior a 100 trabajadores, existirán tablones de anuncios en los que los representantes en el empresa de los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, o cuyo efecto, dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección de la empresa.

El Comité de empresa dispondrá también de un tablón de anuncios en el Centro de Huelva, donde se colocarán las comunicaciones con el personal y circulares de la empresa.

Art. 31.

La empresa reconoce al Comité de empresa las siguientes funciones:

Ser informado anualmente sobre el balance, cuenta de resultados y memoria de la empresa.

Ser informado con carácter previo a su ejecución sobre la reestructuración de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos a temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ella suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos del contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informada periódicamente sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y de los despidos efectuados.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Art. 32.

Al Comité de empresa se le reconoce capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

Art. 33.

Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado, y ello aun después de dejar de pertenecer al Comité.

Art. 34.

Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal en centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción no se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos el interesado y el Comité de empresa.

Art. 35.

Los miembros del Comité de empresa afiliados a una misma Central Sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto, en uno o varios miembros del Comité afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la empresa.

Art. 36.

Cuando se precise cubrir un puesto laboral fijo en la empresa, se comunicará al Secretario del Comité de empresa, a fin de que el personal tenga conocimiento de dicha necesidad, salvo cuando la urgencia de la contratación o las características del puesto a cubrir, aconsejen la no comunicación. En ningún supuesto se entenderá que la empresa se compromete a dar preferencia alguna a persona determinada, sea familiar o no de productores de la empresa, ya que ésta es libre de contratar a quien juzgue oportuna.

CAPITULO XII: COMISION PARITARIA

Art. 37.

Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión paritaria, que estará compuesta por seis miembros, tres de ellos representantes de los trabajadores y otros tres en representación de la empresa.

Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

CAPITULO XIII: REVISION SALARIAL

Art. 38.

En el supuesto de que el Índice de Precios de Consumo, en el conjunto nacional, publicada por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 7%, respecto al I.P.C. resultante al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial de dicha tabla, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el porcentaje indicada.

Tal incremento se abonará con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1987, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la tabla de salarios que figura anexa al convenio del año 1986 (que es la utilizada para los aumentos pactados en el presente texto) y siguiendo la misma mecánica para llevar a cabo los incrementos.

La cantidad que corresponda, en su caso, se abonará junto con la paga extraordinaria del mes de marzo de 1988.

CAPITULO XIV: RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1988

Art. 39.

Los conceptos retributivos pactados en este texto se incrementarán con efectos del 1 de enero de 1988 en el tanto por ciento de aumento que experimente el I.P.C., en el conjunto nacional, en el periodo relativo al año natural de 1987 respecto al año natural de 1986.

Tal incremento de retribuciones se efectuará tan pronto se constate oficialmente el incremento a aplicar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La tabla salarial anexa forma parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito empresa.

Segunda. La tabla de tiempos de recorrido, actualmente en vigor, se mantiene en sus propios términos.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y legislación laboral que se halle en vigor en cada momento.

TABLA SALARIAL ANEXA

Categoría	Sueldo o Salario base	Asignación de Pto. de Trab.
GRUPO I: Personal Superior y Técnico		
Ingenieros y licenciados	69.500 Ptas./mes	42.800 Ptas./mes
GRUPO II: Personal Administrativo		
Jefe Advo.	46.000 Ptas./mes	29.000 Ptas./mes
Subjete Advo.	43.850 Ptas./mes	27.800 Ptas./mes
Cajero	41.950 Ptas./mes	24.950 Ptas./mes
Oficial 1 Advo.	41.950 Ptas./mes	24.950 Ptas./mes
Oficial 2 Advo.	40.200 Ptas./mes	17.100 Ptas./mes
Auxiliar	39.650 Ptas./mes	14.600 Ptas./mes
Grabador/a	39.650 Ptas./mes	14.600 Ptas./mes
Secretaria	39.650 Ptas./mes	14.600 Ptas./mes
GRUPO III: Personal de Movimiento SUBGRUPO «A» Estaciones o Administraciones		
Jefe de Estación de 1	42.025 Ptas./mes	22.300 Ptas./mes
Jefe de Estación de 2	42.025 Ptas./mes	22.300 Ptas./mes
Jefe de Admón. de 2	42.000 Ptas./mes	19.100 Ptas./mes
Administrador en ruta	36.200 Ptas./mes	10.545 Ptas./mes
Taquilleros/as	39.750 Ptas./mes	16.470 Ptas./mes
Factor	39.750 Ptas./mes	16.470 Ptas./mes
Mazos	1.295 Ptas./día	15.500 Ptas./mes
Mozos mitad jornada	647 Ptas./día	7.750 Ptas./mes
SUBGRUPO «B» Transporte de Viajeros		
Jefe de Tráfico de 1	46.400 Ptas./mes	30.000 Ptas./mes
Jefe de Tráfico de 2	46.200 Ptas./mes	26.690 Ptas./mes
Jefe de Tráfico de 3	42.200 Ptas./mes	19.000 Ptas./mes
Inspectores	1.430 Ptas./día	23.110 Ptas./mes
Conductor Perceptor	1.435 Ptas./día	31.250 Ptas./mes
Conductor	1.395 Ptas./día	19.900 Ptas./mes
Cobrador	1.325 Ptas./día	15.630 Ptas./mes
Cobrador-taquillero	1.325 Ptas./día	15.630 Ptas./mes

ACUERDO de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Automóviles Portillo, S.A. de ámbito interprovincial.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Automóviles Portillo, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y S.S., con fecha 15 de junio de 1987, suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores con fecha 21 de mayo 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artº 902 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y S.S.

A CUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 1987.— El Director General, Faustino Díaz Fernández.

IX CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «AUTOMOVILES PORTILLO, S.A.»

Artº. 1º. Ambito territorial. Este Convenio de ámbito interprovincial afectará a la Empresa «Automóviles Portillo, S.A.», será de aplicación en todos los Centros de Trabajo existentes en las provincias de Cádiz y de Málaga e, igualmente, en aquellas otras que pudieran establecerse, ya sean dentro del ámbito territorial de las dos provincias enunciadas o en localidades de provincias diferentes.

Artº. 2º. Ambito personal. Este Convenio afectará durante su período de vigencia a la totalidad de los trabajadores de la Empresa «Automóviles Portillo, S.A.» ya sean fijos, eventuales o interinos y a los que ingresen en la misma en el transcurso de su vigencia.

Artº. 3º. Vigencia y duración. La vigencia de este Convenio se establece por dos años.

En cuanto a su duración, la misma abarca desde el día 1º de enero de 1987 hasta el día 31 de diciembre de 1988.

Sin perjuicio de la duración establecida, con efecto de 1º de enero de 1988, se procederá a la revisión de la tabla salarial y de los conceptos económicos del mismo en base al 115 por 100 de la previsión de inflación del Gobierno para el año 1988.

Artº. 4º. Prórrogas. El Convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes que lo han concertado. La denuncia del Convenio habrá de formularse al menos con tres meses de antelación a la fecha de la terminación o a la de sus prórrogas. Si la denuncia no se llavara a efecto en las condiciones de tiempo y forma a que se refiere este artículo, el Convenio se entenderá prorrogado por plazo de un año, quedando automáticamente incrementados los conceptos retributivos durante dicho año en igual proporción que lo haya experimentado el I.P.C. respecto de los doce meses anteriores al de la fecha de conclusión del Convenio.

Artº. 5º. Ingreso de nuevo personal. El ingreso de nuevo personal se formalizará mediante contrato escrito. Asimismo, podrán celebrarse contratos de duración determinado en los casos y forma previstas por la legislación vigente.

Artº. 6º. Salarios. Las retribuciones salariales aplicables al personal de la Empresa durante el año 1987 serán las que figuran en la correspondiente tabla, las cuales aparecen incrementadas en un 7 por 100 (siete por ciento).

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 5 por 100 respecto a la cifra que resultara de

dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, de conformidad con la tabla de revisión salarial que se adjunta a este Convenio y como anexo número 4. Tal incremento se abonará con efecto de 1º de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados y demás conceptos económicos para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Teniendo en cuenta que la duración de este Convenio se fija en dos años, la anterior cláusula de revisión salarial se aplicará igualmente para el año 1988, si bien tomando como referencia el IPC previsto para el año 1988 y aplicando los criterios recogidos en la tabla de revisión para igual año que como anexo número 4 se une al texto.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente al año 1987 durante el primer trimestre de 1988, y la correspondiente al año 1988, durante igual período de 1989.

Artº. 7º. Aumentos por años de servicio. El personal de plantilla fijo percibirá en concepto de aumento por dos años de servicio dos bienes del cinco por ciento y cinco quinquenios del diez por ciento. Servirá de módulo a los efectos de cálculo de este complemento por antigüedad el salario base de este Convenio, según oparece reflejado en la primera columna de la tabla salarial.

En todo caso, los aumentos por años de servicio para el personal de nueva contratación se ajustarán a lo dispuesto en el número 2, del artículo 25º, de la Ley número 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Artº. 8º. Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Los trabajadores de la Empresa percibirán anualmente y en las fechas que se indican seis gratificaciones extraordinarias en las cuantías que asimismo se expresan, las cuales se abonarán calculando sus respectivos importes sobre el salario base más antigüedad, si ésta correspondiera.

Gratificaciones extraordinarias a devengar durante el año 1987

15 de marzo	25 días más antigüedad.
15 de abril	15 días más antigüedad.
15 de junio	30 días más antigüedad.
15 de agosto	15 días más antigüedad.
15 de octubre	15 días más antigüedad de 7,5 d.
15 de diciembre	30 días más antigüedad

Gratificaciones extraordinarias a devengar durante el año 1988

15 de febrero	20 días más antigüedad.
15 de abril	20 días más antigüedad.
15 de junio	20 días más antigüedad.
15 de agosto	20 días más antigüedad.
15 de octubre	20 días más antigüedad.
15 de diciembre	30 días más antigüedad.

Las referidas gratificaciones extraordinarias compensan al personal de la Empresa de las de carácter obligatorio establecidas en el artículo 31º, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de las que figuran en la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera, incluyéndose dentro de ellas a la denominada de participación en beneficios.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán los días 15 de cada uno de los citados meses.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo de trabajo.

Artº. 9º. Plus de asistencia. Para aquellas categorías profesionales que expresamente se detallan en la tabla salarial, se abonará por día efectiva de trabajo un plus de asistencia en la cuantía allí recogida.

Artº. 10º. Plus de transporte. Para todas las categorías profesionales expresadas en la tabla de salarios, se abonará un plus de transporte en la cuantía que en cada una se especifica.

Artº. 11º. Conservación de material. El personal de Conductores y Conductores-perceptores, en concepto de percepción por conservación de material percibirá la cantidad de 49,00 pesetas por día efectivo de trabajo. Esta percepción dejará de devengarse

por el hecho de apreciarse por parte de la Empresa mal uso o defectuosa conservación del vehículo asignado. Igualmente, se perderá como consecuencia de colisiones, golpes o accidentes de circulación, etc. siempre y cuando la responsabilidad del accidente o la colisión sea imputable al conductor del vehículo. En ambos supuestos, la percepción por conservación de material se perderá por la totalidad del mes natural en el que se apreció la mala conservación del material o se produjeron los accidentes.

El importe que por este concepto pudiera deducirse o cualquier trabajador, será ingresado en el fondo de la Institución Social de la Empresa.

Artº. 12º. Plus de trabajos nocturnas. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana serán retribuidas con el 25 por ciento de incremento sobre el salario base más antigüedad, si correspondiera.

Este plus se abonará aunque el trabajo a desarrollar sea nocturno por su propia naturaleza.

Artº. 13º. Complemento por conductor-perceptor. El personal de conductores-perceptores percibirá por cada mes efectivo de trabajo la cantidad de pesetas 9.800, a tal efecto, se considera mes efectivo de trabajo, al mes natural que no haya sido afectado por situación de I.L.T. (enfermedad o accidente), vacaciones anuales, faltos, o cualquier otra por la que el trabajador no deba percibir salarios. En tal caso, la percepción mensual se verá disminuida en igual proporción a los días dejados de trabajar.

Los conductores que no sean perceptores y que eventualmente pudieran realizar los trabajos propios de su categoría más los del cobrador, percibirán por cada día efectivo de trabajo en la doble función la cantidad de Ptas. 393.

Artº. 14º. Complemento por conocimiento de idiomas. Considerando que los servicios que presta la Empresa, abarcan la casi totalidad de las localidades de la Costa del Sol, con el fin de facilitar un mejor servicio a los viajeros de otras nacionalidades, se les abonará a todo productor que en razón de su categoría profesional, precise hacer uso de conocimiento de idiomas un complemento salarial por dicho concepto que se fija durante el año 1987 en las siguientes cantidades: Ptas. 1.330, mensuales por conocimiento de inglés, Ptas. 797, mensuales por conocimiento de francés o alemán. Será requisito indispensable para hacer efectivo este complemento, que se acredite mediante certificado extendido por un centro o academia de idiomas de acreditada solvencia, el conocimiento de cualquiera de los idiomas citados y que el personal que así lo acredite necesite hacer uso del mismo en el ejercicio de su cometido profesional.

Artº. 15º. Quebranto de moneda. Por el concepto de Quebranto de Moneda las cobradores y conductores-perceptores percibirán mensualmente la cantidad de pesetas 489. Por igual concepto, los taquilleros y factores percibirán pesetas 681, mensuales. El personal que actualmente viene cobrando la cantidad de 250 ptas. mensuales, no siendo de obligado pago este quebranto de moneda, percibirá durante 1987 y por este concepto, la cantidad de 268 pesetas mensuales.

Artº. 16º. Dietas. El personal de la Empresa que por necesidades del servicio esté obligado a salir de su residencia habitual percibirá una compensación económica en concepto de dietas.

Dará derecho al percibo de la dieta completa la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual.

La parte de dieta correspondiente al almuerzo la percibirán cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 12,00 horas y el retorno después de las 14,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue o pernoctar y desayunar fuera de su residencia habitual.

La parte de dieta correspondiente a la cena se percibirá cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 20,00 horas y el retorno después de las 22,00 horas.

El importe de cada una de estas dietas será el siguiente:

Dieta de almuerzo	528,00 pesetas.
Dieta de cena	528,00 pesetas.
Dieta de pernoctación y desayuno	453,00 pesetas.
Dieta completa	1.513,00 pesetas.

El personal que hubiera de efectuar su servicio desplazado a otra localidad distinta a la de su residencia habitual, percibirá la

dieta completa en aplicación del artículo 40-3 de la Ley núm. 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

La dieta por los servicios de cercanías aunque comprendan distintos términos municipales, será de 394 Ptas./día. El personal adscrito a los servicios de Torremolinos y de cercanías, siempre que prolonguen éstos pasadas las 24,00 horas, percibirán dietas por importe de 528 ptas.

A los servicios de ruta que por su horaria no correspondiera el devengo de dietas se les osignará la dieta de cercanías.

Todos los precedentes importes mantendrán sus respectivos valores hasta el 31.12.87, aunque estos importes serán revisados en la forma y con igual periodicidad que las previstas para los salarios.

Dieta especial de talleres. El personal mecánico que con ocasión de reparaciones en ruta hayan de efectuar comidas o cenas, siempre que éstas sean consumidas, percibirán dieta especial en cuantía de 800,00 pesetas por cada una de las referidas. El importe de éstas dietas se abonará en metálico a la salida del taller. El percibo de estos dietas sustituye el devengo de las establecidas con carácter normal.

Artº. 17º. Enfermedad común, accidente no laboral y de trabajo. La Empresa complementará hasta el salario base de la primera columna de la tabla salarial, mas la antigüedad si correspondiera, las prestaciones económicas de la Seguridad Social para los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral y de trabajo, siempre que la permanencia en cualquiera de las citadas contingencias rebasen los 52 días. Así, pues, el abono de este complemento se llevará a cabo a partir de las 53 días y mientras dure el proceso de que se trate.

Asimismo, el trabajador que se encuentre en algunas de las mencionadas situaciones percibirá íntegramente el plus de transporte, si bien tal abono se efectuará desde el primer día de baja.

En los supuestos de bajas por I.L.T. derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador en estas situaciones los tres primeros días de baja a razón del sueldo base, más antigüedad, en el bien entendido que éste abono la realizará, sea cual fuere la contingencia de la que proceda la baja, una sola vez dentro del año natural. En la segunda baja dentro del año natural, sólo abonará el 50 por 100 de iguales conceptos económicos. En bajas sucesivas, dentro del año natural, no se abonarán esos tres primeros días.

Los trabajadores en situación de I.L.T. percibirán íntegramente los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Por su parte, el Servicio Médico de Empresa vigilará y controlará los procesos de enfermedad o accidente que padezca el personal, y muy especialmente aquellos casos que son reiterativos en determinadas épocas del año, así como las que coincidan con el período anual de vacaciones, todo ello con la finalidad de disminuir el alto porcentaje de absentismo por bajas laborales existentes actualmente.

Artº. 18º. Jornada de trabajo. Durante la vigencia de este convenio la jornada laboral para toda el personal se la Empresa será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en cómputo mensual. Como norma general, el trabajo se realizará en jornada continuada.

Como excepción a la norma general respecto de la jornada continuada, se acuerda por ambas partes que las jornadas partidas que se efectúen en la Empresa sean las que en la actualidad se vienen realizando de forma habitual, y que son las siguientes: Servicios de Colegios; Tolox; Casares; Facturaciones; A.T.S. y Taquilla de Benalmádena Costa. Estas jornadas partidas no podrán ampliarse por la Empresa de forma unilateral, siendo condición indispensable para llevar a cabo cualquier ampliación que se cuente con la previa aprobación de los representantes del personal.

No se considerarán jornadas partidas los refuerzos que se puedan realizar antes o después del turno de trabajo asignado en cuadrantes, ya lo sean en el mismo o diferentes servicios. No se podrá osignar a un solo trabajador más refuerzos que los que supongan el máximo de horas permitidas como efectivas o de conducción en una jornada laboral, y que éstas, a su vez, no superen el máximo autorizada coma horas extraordinarias.

Todas las horas efectivas y/o de presencia que se inviertan en la realización de refuerzos se abonarán al valor unitario fijado en éste Convenio para los de carácter extraordinario y/o de presencia, en el bien entendido que éstos trabajos de refuerzos no se computarán para completar jornadas de trabajo, ni se tendrán en cuenta para descansos sustitutorios.

El personal con jornada continuada disfrutará de un período de

descanso de quince minutos, que llevará a cabo mediante la paralización del servicio o trabajo correspondiente, considerándose este tiempo como de trabajo efectivo y epigrafiado como tal en los cuadros de horario. Cuando por circunstancias extraordinarias hubiera de trabajarse ese tiempo, los quince minutos se abonarán a prorrata del salario base, más antigüedad.

En cuanto al personal que realice jornada partida de trabajo percibirá como compensación económica la cantidad de 304, pesetas por cada día de trabajo. Esta cantidad dejará de percibirse por el trabajador cuando cese en el servicio con turnos partidos. Igual compensación económica que la establecida para los turnos partidos se abonará al personal que ejecute refuerzos en horarios de trabajo distintos de los que figuren en cuadrante.

Conforme establece el Real Decreto núm. 2001/83, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el tiempo total de conducción no podrá exceder de nueve horas diarias, salvo causas de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar de destino, no pudiendo ningún trabajador conducir ininterrumpidamente más de cuatro horas sin hacer una pausa, salvo que la conducción de media hora más, permita la llegada al punto de destino. La duración mínima de la pausa será de treinta minutos, siendo susceptible de fraccionamiento a lo largo del tiempo de conducción.

Igualmente y según el artículo 9º, del citado Real Decreto, se distingue a efecto de duración máxima de la jornada de trabajo entre trabajo efectivo y tiempo de presencia del trabajador.

Se consideran como tiempos efectivos de trabajo los siguientes:

- Tiempo de conducción del vehículo con o sin viajeros.
- Preparación del vehículo.
- Toma de billetes.
- Repostado de carburante.
- Tiempo de parada para cobro de billetes.
- Control de carga y descarga de equipajes.
- Control de viajeros.
- Averías reparadas por el Conductor.
- Entrega de cuentas.
- Tiempo de bocadillo de quince minutos.

Se consideran como tiempo de presencia los siguientes:

- Expectativas de servicio.
- Servicio de guardias y retenes.
- Viajes sin servicio.
- Averías.
- Comidas en ruta.
- Esperas.

Estas horas de presencia no se consideran dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computan a efectos del límite de horas extraordinarias.

La jornada laboral, compuesta de tiempos efectivos y de presencia, se distribuirá mensualmente de forma tal que sin sobrepasar los límites establecidos en la legislación laboral vigente en la medida de lo posible se trate de repartir equitativamente entre el personal los excesos de tiempos que sobre las jornadas mensuales se produzcan, cabiendo añadir que tales excesos podrán ser compensados por la Empresa con día o días de descanso sustitutorios, y que éstos se aplicarán preferentemente a aquellos servicios que puedan alcanzar el máximo de horas extraordinarias o de presencia autorizadas por la Ley. El personal que disfrute de descanso sustitutorio percibirán por estos días el plus de conservación de material y dieta de cercanías.

En su consecuencia, queda sin efecto ni valor alguno la obligación que imponía a la Empresa la anterior redacción del Artº. 18º del VIII Convenio Colectivo, y sentencia recaído en el procedimiento de Conflicto Colectivo número 1459/86, en lo que se refiere a la obligación de distribuir mensualmente el trabajo efectivo entre todos los días laborables que correspondan a cada mes.

Artº. 19º. Horas extraordinaria y/o de presencia. Tanto unas como otras se abonarán al valor pactado de forma unitaria e importe de 400,00 pesetas, sea cual fuere la categoría profesional, antigüedad en la Empresa y salario del trabajador que las realice.

Asimismo procede indicar que la aminoración en el valor de las horas extraordinarias respecto del que figuraba para las distintas categorías profesionales en el anterior convenio colectivo, resulta de la redistribución de la diferencia del importe actualizado de las mismas en beneficio del reparto mensual a cada uno de los trabajadores de 3.800 ptas. por doce pagas, cuya cantidad se incrementa a los respectivos importes de incentivo convenio o plus de asistencia, según corresponda.

Por otro lado y en relación con las horas extraordinarias se

hace constar lo que sigue:

Que cada hora de trabajo efectivo que se realice de más, sobre la duración máxima de la jornada de trabajo en cómputo mensual, será retribuida como hora extraordinaria, abonándose conforme el valor pactado de 400, pesetas cada una.

Según ello, se consideran horas extraordinarias y retribuidas como tales, aquéllas que en cómputo mensual tengan la consideración de trabajo efectivo y excedan de las previstas para el mes. Igualmente se consideran y abonan como extraordinarias las que rebasen las 9 horas diarias de trabajo efectivo.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y características del trabajo en los servicios de transporte, se conviene y pacta expresamente por las partes que conciertan este Convenio, según previene el Real Decreto núm. 1857/81, de 20 de agosto y disposiciones complementarias, que todas las horas extraordinarias y/o de presencia que puedan realizarse tengan la consideración de estructurales y, por ende, tributen o la Seguridad Social por el tipo establecido para las mismas.

Asimismo, se acuerda por ambas partes la posibilidad de que dichas horas extraordinarias puedan ser compensadas, en el mes que se produzcan, por un tiempo equivalente de descanso sustitutorio, en lugar de ser retribuidos económicamente. A tal fin, de precisar la organización de servicios, se acudiría a las distintas modalidades de contratación laboral para facilitar dichos descansos.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias y, en su caso, la realización de refuerzos, será voluntaria, salva en los casos que sean imprescindibles por imperativos del servicio.

Caso de tener que realizarse horas extraordinarias imprescindibles, se tendrá en consideración lo siguiente:

a) Los representantes de los trabajadores y delegadas sindicales tendrán información mensual de las horas extraordinarias realizadas, causas que las provocaron, quienes las han hecho y su distribución por secciones.

b) Teniendo en cuenta el cómputo mensual de horas, la realización de horas extraordinarias, caso de efectuarse, se anotarán día a día para el supuesto de que excepcionalmente la jornada diaria exceda de 9 horas. Tales horas se totalizarán mensualmente y se entregará al trabajador copia del resumen mensual en el correspondiente parte.

c) Siguiendo las directrices que se vienen marcando por el Gobierno, las Organizaciones Empresariales y Sindicales, conducentes a la supresión de las horas extraordinarias habituales, la Empresa se compromete a reorganizar y planificar determinados servicios, de forma tal que sin perjuicio ni deterioro de los mismos, las horas extraordinarias no se realicen en lo sucesivo, supliéndolas con admisiones de nuevo personal.

Artº. 20º. Descansos semanales y festivos. Todo el personal de la Empresa disfrutará de un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas. El personal exceptuado del descanso dominical lo hará en uno de los seis días laborables siguientes.

Si por razones imprevistas en el desarrollo de los servicios, tales como averías, accidentes, enfermedad, faltas o permisos, el descanso semanal o festivo no se pudiera conceder en la fecha prevista para su disfrute en el cuadrante mensual de servicios, se concederá dentro de los seis días siguientes al previsto en el mismo, y si por circunstancias excepcionales resultara imposible concederlo en ese espacio de tiempo, se abonará al trabajador todas las horas realizadas en dicho día al precio unitario establecido para las extraordinarias y/o de presencia.

Las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperable serán catorce al año; doce nacionales y dos locales. Estas fiestas serán disfrutadas por el personal en el día señalado como festivo o dentro del mes natural al que correspondiera dicho festivo. En el supuesto de que la Empresa hubiera de abonarlos, serán retribuidos de igual manera que los descansos semanales.

Artº. 21º. Vacaciones. El personal de «Automóviles Portillo, S.A.» disfrutará anualmente de un período de vacaciones no sustituible por compensación económica de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones anuales será confeccionado de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y las representantes de los trabajadores, y en él se fijará el período de vacaciones para todo el personal, debiéndose exhibir públicamente el comienzo de cada año. Los períodos de vacaciones fijados en tal calendario no podrán ser modificados unilateralmente, requiriéndose para ello el acuerdo de los trabajadores afectados y, en cualquier caso, de producirse el cambio de fecha, esta debe fijarse con dos meses de antelación a la inicialmente prevista para el comienzo del disfrute, salvo causas especiales debidamente justificadas y aceptadas por el trabajador de que se trate.

Las vacaciones anuales serán disfrutadas por el personal de la Empresa a lo largo de los doce meses del año, sin exclusión de los meses de verano o de aquellas otras que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la misma.

El período anual de vacaciones será retribuido sobre sueldo base más antigüedad a quien corresponda. Asimismo, el personal de conductores, conductores-perceptores, cobradores e inspectores, percibirán durante su período de vacaciones el importe de treinta días de sus respectivas cuantías del incentivo de Convenio. El personal de garajes y talleres cobrará en el disfrute de sus vacaciones el importe correspondiente a un mes normal de trabajo del plus de asistencia que a cada una de sus categorías correspondiera. El personal que tiene establecido su salario en cálculo mensual, percibirá en su período de vacaciones el importe íntegro de incentivo de convenio y plus de asistencia que corresponda al mes de vacaciones. Con carácter general para todos los trabajadores, los días de vacaciones que les correspondan se incrementarán con el importe del plus de transporte por iguales días que duren las mismas.

En concepto de bolsa de vacaciones la Empresa satisfará al personal durante el mes de su disfrute, la cantidad de seis mil novecientos noventa y una pesetas. Esta cantidad por su carácter puramente asistencial carente de toda consideración salarial, no podrá ser tenida en cuenta para conformar la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Cuando se trate de trabajador cuyo contrato haya durado menos de un año, la Empresa podrá compensar en metálico el importe de las vacaciones no disfrutadas.

Art.º 22º. Permisos y licencias. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en casa de matrimonio del trabajador.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. Este tiempo podrá ampliarse hasta tres días más cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

c) Un día por traslado del domicilio habitual, renovación del permiso de conducir, siempre y cuando no coincida con el descanso semanal del productor que requiriese de éste permiso prefijado en el cuadro de servicios.

d) De un día en caso de consulta médica del trabajador o de su familia fuera de la localidad, ordenada por el médico de Empresa o el de la Seguridad Social, en caso de familiar, previa justificación.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Por el tiempo que se especifica en la normativa laboral para los representantes sindicales y del personal.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, de conformidad con la legislación vigente.

Art.º 23º. Ayuda económica para trabajadores con hijos disminuidos psíquica o físicamente. La Empresa abonará a sus trabajadores con hijos disminuidos psíquica o físicamente, la cantidad de ocho mil pesetas mensuales por este concepto y cada hijo en esta situación. El abono y concesión de esta ayuda queda supeditada a que el beneficiario de la misma acredite ante la Empresa, con idénticos requisitos que los exigidos por la Seguridad Social a iguales fines, su derecho a la percepción de referencia.

La cuantía de esta ayuda, según se indica anteriormente, no experimentará variación alguna hasta el día 31 de diciembre de 1989.

Teniendo en cuenta el marcado carácter asistencial de esta prestación, su importe no será tenido en cuenta a los efectos de cotización a la Seguridad Social.

Art.º 24º. Promoción profesional. Todo el personal de la Empresa que demuestre aptitud y capacidad suficientes para optar al ascenso de categoría, será promovido a la que le correspondiera en base a sus conocimientos, dentro de las necesidades de la Empresa.

Art.º 25º. Prima de taller. La denominada «prima de conservación de taller» se seguirá abonando al personal en la forma y condiciones establecidas, si bien la cuantía de la misma queda cifrada en tres millones quinientas treinta mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas anuales, y su pago se efectuará a razón de doscientas noventa y cuatro mil doscientas siete pesetas mensuales.

Art.º 26º. Ropa de trabajo y uniformes. La Empresa facilitará al personal la ropa de trabajo que se dice seguidamente, comprometiéndose éste a mantenerla durante el período de su uso en decoroso estado de conservación y limpieza, así como a utilizarla convenientemente durante su jornada de trabajo.

Personal de Movimiento. Un uniforme de invierno cada dos años. Este uniforme estará compuesto por una chaqueta o guerrera, dos pantalones y dos camisas. Todos los veranos una camisa y un pantalón frescos. Los conductores del Servicio Interurbano se les proveerá, además, de un buzo o mono cada cinco años. Al no utilizar corbata, las camisas irán convenientemente abrochadas hasta el segundo botón del cuello.

Personal de Talleres. Dos monos o buzos al año, así como un pantalón y dos camisas de verano. Los electricistas usarán un peto antiácido. A los lavadores se les proveerá de botas altas de goma, y a los engrasadores de botas altas de goma y peto antiácido. Al personal de talleres que por su trabajo esté expuesto a la caída sobre el pie de materiales o herramientas pesadas, se les proveerá de zapatos especiales de protección. Cada dos inviernos se facilitará al personal de talleres un jersey de lana.

Art.º 27º. Permiso de conducir. Los conductores que por motivo del ejercicio de su profesión les fuera retirado temporalmente su carnet de conducir, con excepción de los supuestos de que dicha retirada traiga causa de alcohol, a los mismos la Empresa se compromete a adaptarlos a otros puestos de trabajo en tanto dure la retirada del mismo percibiendo su retribución de conformidad con el puesto de trabajo que realmente desempeñe en tanto dure la retirada de permiso.

Art.º 28º. Personal disminuido profesionalmente. Con independencia de lo establecido en el convenio respecto de la retirada del carnet de conducir, que se mantiene, la Empresa se compromete durante la vigencia de este convenio a continuar como hasta ahora lo viene haciendo, buscando soluciones tendentes al acoplamiento en la plantilla de la Empresa y donde fuera menester en cualquiera de sus centros de trabajo a los trabajadores cuya capacidad profesional se vea disminuida por cualquier motivo.

Art.º 29º. Jubilación anticipada. De conformidad con la autorización que concede el párrafo segundo de la disposición transitoria quinta de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Ley núm. 8/80, de 10 de marzo, y teniendo en cuenta las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo que regula el Real Decreto núm. 1194/85, de 17 de julio, se establece la obligatoriedad del cese en la Empresa por jubilación de todo aquel trabajador de la misma que cumpla o haya cumplido los 64 años, obligándose la Empresa a sustituirlo con una nueva contratación de carácter indefinido.

Art.º 30º. Premio de jubilación. Por este concepto se abonará a todo aquel que se jubile después de llevar en la Empresa un mínimo de siete años, la cantidad de cinco mil pesetas por año de servicio, sin límite alguno, aunque no se computan para su pago los siete iniciales.

Art.º 31º. Comisión paritaria. De conformidad con lo establecido en el apartado d), del núm. dos, del artículo 85º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria de representación de las partes negociadoras, a la que habrá de someterse con carácter obligatorio y como trámite preceptivo, previo e indispensable, todas las situaciones conflictivas, reclamaciones, comunicaciones o denuncias de índole laboral que puedan formularse individual o colectivamente por los trabajadores ante la Inspección de Trabajo, Delegación de Trabajo o Magistraturas, de forma que las divergencias que surjan y cuya resolución aparezca encomendada a las citadas instancias puedan ser resueltas en el seno de la Empresa.

Una vez agotado el trámite voluntario de soluciones conflictivas sin haberse resuelto la controversia, los interesados podrán acudir a las respectivas competencias de la Autoridad Laboral o Jurisdiccional.

La Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes miembros:

Empresa:

D. Pedro López-Quesada
D. Antonio López-Galapero
D. Diego Paroda Ramírez
D. Juan Raldán Grande

Trabajadores:

D. Juan Marcelino Escalera
D. José Mata Barrios

D. Bernardo Sánchez Navarro
D. Pedro García Castilla

A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán concurrir cada una de las partes que la integran asistidas de sus asesores.

Art.º. 32º. Derechos sindicales y de representación colectiva.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la Empresa a través de los órganos de representación: Comité intercentros y Secciones Sindicales.

Del Comité Intercentros. De conformidad con lo que el respectivo establece el número 3 del artículo 63º de la Ley núm. 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan que a partir de la firma de este Convenio la representación del personal sea ostentada por el Comité Intercentros y por las Secciones Sindicales que de conformidad con la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical pueden constituirse o estén constituidas en el seno de la Empresa.

El Comité Intercentros estará compuesto por 13 miembros que serán elegidos de entre los componentes de los distintos Comités de Centro con la misma proporcionalidad y por éstos mismos.

El Comité Intercentros es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa por la defensa de sus intereses.

Se le reconoce al Comité Intercentros las siguientes funciones:

A) Será informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector del transporte, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y su programa.

b) Anualmente tendrá conocimiento y a su disposición el balance, cuenta de resultados, memoria y, en general, de cuantos documentos se faciliten a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

e) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte el volumen de empleo.

f) La Dirección facilitará al Comité Intercentros, el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité Intercentros para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

g) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

h) En lo referente a estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

B) Ejercerá labor de vigilancia en lo referente a:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos recogidos en este convenio.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

d) Participación, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa (Institución Social, Becas, etc.) en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

e) Colaborará con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la disciplina y el incremento de la productividad en la Empresa.

f) Se reconoce al Comité Intercentros capacidad procesal como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

g) Los miembros del Comité Intercentros y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) de A), aún después de dejar de pertenecer al Comité Intercentros y, en especial, sobre todas aquellas materias que la Dirección señale expresamente como de carácter reservado.

h) El Comité Intercentros velará porque los procesos de selección de personal se cumplan, tanto para el ingreso de nuevo

personal, como para los ascensos y velará asimismo por la no discriminación, igualdad de sexo y fomento de un político racional de empleo.

C) Al Comité Intercentros se le reconocen las siguientes garantías:

a) Ningún miembro del Comité Intercentros podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente al de su cese salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o las faltas muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, a los restantes miembros del Comité Intercentros, y Delegado Sindical al que pertenezca en el supuesto que se hallare reconocido como tal de conformidad con la LOLS. Poseerá prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. El Comité Intercentros podrá acumular las horas que cada miembro de los Comités de Centro correspondan y distribuir las a uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que la Ley determina, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los Delegados de Personal o miembros del Comité Intercentros como componentes de la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos de Empresas.

De las Secciones Sindicales. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la Empresa:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Empresa, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita el Sindicato.

2) Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité Intercentros, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos por la legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellos Centros de Trabajo que cuenten con más de 250 trabajadores.

En los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el Comité Intercentros, estarán representadas a todos los efectos, por un delegado Sindical elegido por entre sus afiliados en la Empresa.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité Intercentros, tendrán las mismas garantías que las establecidas para éste órgano de representación.

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité Intercentros, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones del Comité Intercentros y de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos.

Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o sindicatos que ostenten la representación,

la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la Cuota Sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato al que pertenece y la cuantía de la cuota. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Excedencias. Podrán solicitar situación de excedencia aquellos trabajadores en activo que ostentaran cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretariado del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanece en esa situación

mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa si lo solicita en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Crédito Horario para Secciones Sindicales. Las Secciones Sindicales reconocidas de conformidad con lo que antecede, podrán disponer de un crédito de veinte horas mensuales para el ejercicio de su labor, a cargo de la Empresa y asimismo se autoriza a que dichas Secciones Sindicales puedan hacer uso de horas a cargo de las asignadas a los representantes de los trabajadores sin límite, hasta el máximo de las que correspondan a los de su Central Sindical.

IX CONVENIO COLECTIVO

ANEXO NUM. 1

TABLA DE SALARIOS PARA EFECTO DE CONVENIO COLECTIVO
DE «AUTOMOVILES PORTILLO, S.A.», DE APLICACION DESDE
EL 1º DE ENERO DE 1987 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

01.01.87 - 30.04.87

Categoría Profesional	Sueldo Base	Incentivo Convenio	Plus de Asistencia	Plus de Transporte
Jefe de Servicio	51.199	20.433	--	18.596
Licenciado	44.683	21.368	--	18.596
Ayudante Técnico Sanitario	44.683	13.632	--	18.596
Jefe de Sección	44.683	17.372	89	18.596
Jefe de Negociado	44.683	16.768	89	18.596
Oficial de 1ª Administrativo	44.683	12.679	89	18.596
Oficial de 2ª Administrativo	44.683	10.383	89	18.596
Auxiliar Administrativo	44.683	3.485	89	18.596
Aspirante Administrativo	40.527	--	--	12.260
Jefe de Admon. de 1ª	44.683	13.634	--	18.596
Jefe de Admon. de 2ª	44.683	9.187	89	18.596
Encargado Taquilla Málaga	44.683	10.383	89	18.596
Taquillero Interurbano	44.683	3.486	89	18.596
Taquillero Cercanías	44.683	--	24	18.596
Factor-Encargdº. Consigna	44.683	--	24	18.596
Mozo de Equipajes	1.487	--	--	16.400
Jefe de Tráfico	44.683	13.230	--	18.233
Inspector	1.487	340	--	18.206
Conductor	1.487	41	--	18.206
Conductor-perceptor	1.487	49	--	18.206
Cobrador	1.487	--	--	15.954
Jefe de Taller	44.683	19.530	89	18.596
Jefe de Material	44.683	11.979	595	18.596
Maestro de Taller	44.683	11.979	595	18.596
Encargado de Taller	44.683	--	454	18.596
Contramaestre	44.683	--	454	18.596
Encargado de Almacén	44.683	--	372	18.596
Auxiliar Almacén	1.487	--	19	18.570
Jefe de Equipo	1.487	--	378	18.570
Oficial de 1ª Oficio	1.487	--	320	18.570
Oficial de 2ª Oficio	1.487	--	172	18.570
Oficial de 3ª Oficio	1.487	--	105	18.570
Engrasador	1.487	--	94	18.570
Conductor noche taller	1.487	--	163	18.570
Lavador	1.487	--	19	18.570
Mozo de Garage	1.487	--	--	17.123
Limpiadora Garage	1.487	--	--	17.123
Aprendiz de 1º año	1.040	--	--	13.204
Aprendiz de 2º año	1.144	--	--	13.204
Aprendiz de 3º año	1.245	--	--	12.106
Aprendiz de 4º año	1.350	--	--	12.802
Telefonista	44.683	--	--	12.892
Vigilante Nocturno	1.487	--	--	16.400
Botanes	20.942	--	--	12.877
Limpiador Oficinas	1.487	--	--	16.400

IX CONVENIO COLECTIVO

ANEXO NUM. 2

TABLA DE SALARIOS PARA EFECTO DE CONVENIO COLECTIVO
DE «AUTOMOVILES PORTILLO, S.A.», DE APLICACION DESDE
EL 1º DE ENERO DE 1987 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1987

01.05.87 - 31.12.87

Categoría Profesional	Sueldo Base	Incentivo Convenio	Plus de Asistencia	Plus de Transporte
Jefe de Servicio	51.199	24.233	--	18.596
Licenciado	44.683	25.168	--	18.596
Ayudante Técnico Sanitario	44.683	17.432	--	18.596
Jefe de Sección	44.683	21.172	89	18.596
Jefe de Negociado	44.683	20.568	89	18.596
Oficial de 1º Administrativo	44.683	16.479	89	18.596
Oficial de 2º Administrativo	44.683	14.183	89	18.596
Auxiliar Administrativo	44.683	7.285	89	18.596
Aspirante Administrativo	40.527	3.800	--	12.260
Jefe de Admon. de 1º	44.683	17.434	--	18.596
Jefe de Admon. de 2º	44.683	12.987	89	18.596
Encargado Taquilla Málaga	44.683	14.183	89	18.596
Taquillero Interurbano	44.683	7.286	89	18.596
Taquillero Cercanías	44.683	3.800	24	18.596
Factor-Encargdº. Consigna	44.683	3.800	24	18.596
Mozo de Equipajes	1.487	125	--	16.400
Jefe de Tráfico	44.683	17.030	--	18.233
Inspector	1.487	465	--	18.206
Conductor	1.487	166	--	18.206
Conductor-perceptor	1.487	174	--	18.206
Cobrador	1.487	125	--	15.954
Jefe de Taller	44.683	19.530	242	18.596
Jefe de Material	44.683	11.979	748	18.596
Maestro de Taller	44.683	11.979	748	18.596
Encargado de Taller	44.683	--	607	18.596
Contramaestre	44.683	--	607	18.596
Encargado de Almacén	44.683	--	525	18.596
Auxiliar Almacén	1.487	--	172	18.570
Jefe de Equipo	1.487	--	531	18.570
Oficial de 1º Oficio	1.487	--	473	18.570
Oficial de 2º Oficio	1.487	--	325	18.570
Oficial de 3º Oficio	1.487	--	258	18.570
Engrasador	1.487	--	247	18.570
Conductor noche taller	1.487	--	316	18.570
Lavador	1.487	--	172	18.570
Mazo de Garage	1.487	--	153	17.123
Limpiadora Garage	1.487	--	153	17.123
Aprendiz de 1º. año	1.040	--	153	13.204
Aprendiz de 2º año	1.144	--	153	13.204
Aprendiz de 3º. año	1.245	--	153	12.106
Aprendiz de 4º año	1.350	--	153	12.802
Telefonista	44.683	3.800	--	12.892
Vigilante Nocturno	1.487	125	--	16.400
Botones	20.942	3.800	--	12.877
Limpiadora Oficinas	1.487	125	--	16.400

IX CONVENIO COLECTIVO

ANEXO NUM. 3

TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS
AÑO 1987

Categorías	Beneficios	Junio Navidad	S. Santa Agosto Octubre
Jefe de Servicios	42.667	51.199	25.602
Licenciado	37.234	44.683	22.342
A.T.S.	37.234	44.683	22.342
Jefe de Sección	37.234	44.683	22.342
Jefe de Negociado	37.234	44.683	22.342
Oficial de 1º Administrativo	37.234	44.683	22.342
Oficial de 2º Administrativo	37.234	44.683	22.342
Auxiliar Administrativo	37.234	44.683	22.342
Aspirante Administrativo	33.796	40.527	20.278
Jefe de Admon. de 1º	37.234	44.683	22.342
Jefe de Admon. de 2º	37.234	44.683	22.342
Encargado Taquilla Málaga	37.234	44.683	22.342
Taquillero Interurbano	37.234	44.683	22.342
Taquillero Cercanías	37.234	44.683	22.342
Factor-Encargdº. Consigna	37.234	44.683	22.342
Mozo de Equipajes	37.183	44.620	22.310
Jefe de Tráfico	37.234	44.683	22.342
Inspector	37.183	44.620	22.310
Conductor	37.183	44.620	22.310
Conductor-perceptor	37.183	44.620	22.310
Cobrador	37.183	44.620	22.310
Jefe de Taller	37.234	44.683	22.342
Jefe de Material	37.234	44.683	22.342
Maestro de Taller	37.234	44.683	22.342
Encargado de Taller	37.234	44.683	22.342
Contramaestre	37.234	44.683	22.342
Encargado de Almacén	37.234	44.683	22.342
Auxiliar Almacén	37.183	44.620	22.310
Jefe de Equipo	37.183	44.620	22.310
Oficial de 1º Oficio	37.183	44.620	22.310
Oficial de 2º Oficio	37.183	44.620	22.310
Oficial de 3º Oficio	37.183	44.620	22.310
Engrasador	37.183	44.620	22.310
Conductor noche taller	37.183	44.620	22.310
Lavador	37.183	44.620	22.310
Mozo de Garage	37.183	44.620	22.310
Limpiadora Garage	37.183	44.620	22.310
Aprendiz de 1º año	25.963	31.152	15.577
Aprendiz de 2º año	28.563	34.274	17.138
Aprendiz de 3º año	31.122	37.343	18.673
Aprendiz de 4º año	33.724	40.469	20.236
Telefonista	37.234	44.683	22.342
Vigilante Nocturno	37.183	44.620	22.310
Botones	17.450	20.942	10.472
Limpiadora Oficinas	37.183	44.620	22.310

IX CONVENIO COLECTIVO

ANEXO NUM. 4.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

AÑO 1987

Incremento Salarial Pactado		Indice de precios al 31.12.87										
	5,00	5,25	5,50	5,75	6,00	6,25	6,50	6,75	7,00	7,25	7,50	
7,00	0,00	0,20	0,30	0,40	0,50	0,60	0,70	0,90	1,00	1,00	1,00	

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

AÑO 1988

Incremento Salarial Pactado		Indice de precios al 31.12.88										
	X + 0,00	X + 0,25	X + 0,50	X + 0,75	X + 1,00	X + 1,25	X + 1,50	X + 1,75	X + 2,00	X + 2,25	X + 2,50	
115% de X	0,00	0,25	0,35	0,45	0,55	0,65	0,75	0,95	1,05	1,05	1,05	

IX CONVENIO COLECTIVO

ANEXO NUM. 5

TEMAS VARIOS QUE HAN SIDO OBJETO DE NEGOCIACION Y QUE NO QUEDAN INCLUIDOS EN EL ARTICULADO DEL CONVENIO

La Empresa se compromete a mantener el viaje cultural que anualmente programa, y también a conceder las ayudas que sean necesarias para el equipamiento deportivo de los equipos que puedan establecerse. De igual manera la Empresa fomentará, concediendo las ayudas que resulten necesarias para los viajes socio-deportivoculturales que puedan organizar sus trabajadores.

La Empresa se compromete a no figurar como descanso semanal el día que figure o soliciten sus representaciones sindicales para efectuar las gestiones inherentes a su condición de tales, el descanso correspondiente no disfrutado por esta circunstancia se concederá al trabajador representante sindical dentro de los seis días siguientes o aquél en que correspondió su disfrute.

El día de permiso sindical será considerado en cuanto a jornada de trabajo, de conformidad al tiempo que para el servicio de que se trate estuviera establecido en el cuadrante de servicios y sin que ese tiempo pueda ser inferior al previsto en el mismo, este tiempo será computado íntegramente a efectos de tiempo máximo de permiso sindical.

Con el fin de evitar lo complejidad en más o en menos de las diferencias por horas extraordinarias, de presencia o descansos, se acuerda que por estos conceptos no se abone retroactividad alguna, ni en más ni en menos, sino que el nuevo sistema se comience a aplicar a partir del día 1º de mayo de 1987. Es decir el valor de las horas extraordinarias y de presencia, e igualmente la nueva forma de retribuir los descansos, e igualmente las 3.800 pesetas de compensación mensual se abonarán según se indicó anteriormente a partir del día 1º de mayo del corriente año. El resto de conceptos económicos que deriven del nuevo convenio se abonarán con efectos retroactivos desde 1º de enero del corriente año, y la diferencia resultante a favor de los trabajadores se satisfarán el día 5 de junio próximo. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, los horas extraordinarias que se hayan podido realizar desde el día 1º de enero al 30 de abril del corriente año, se liquidarán con el incremento del 7% pactado a los trabajadores que los hayan realizado.

ANEXO AL IX CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA AUTOMOVILES PORTILLO, S.A., EN EL QUE SE ESTABLECE LA REMUNERACION ANUAL DEL PERSONAL EN FUNCION DE LAS HORAS ANUALES DE TRABAJO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 5) DEL ART. 26º, DE LA LEY NUM. 8/80 DE 10 DE MARZO «ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES».

Categorías Profesionales	Horas de trabajo año	Remuneración Anual
Jefe de Servicios	1.826,27	1.341.998
Licenciado	1.826,27	1.246.781
Ayudante Técnico Sanitario	1.826,27	1.153.949
Jefe de Sección Administrativa	1.826,27	1.225.440
Jefe de Negociado Administrativo	1.826,27	1.218.192
Oficial de 1º Administrativo	1.826,27	1.169.124
Oficial de 2º Administrativo	1.826,27	1.141.572
Auxiliar Administrativo	1.826,27	1.058.796
Aspirante Administrativo	1.826,27	846.519
Jefe de Administración de 1º	1.826,27	1.156.921
Jefe de Administración de 2º	1.826,27	1.130.168
Encargado de Taquilla en Málaga	1.826,27	1.149.063
Taquillero Interurbano	1.826,27	1.066.299
Taquillero de Cercanías	1.826,27	1.005.032
Factor y Encargado de Consigna	1.826,27	1.005.032
Mozo de Equipajes	1.826,27	970.299
Jefe de Tráfico	1.826,27	1.094.897
Inspector	1.826,27	1.116.071
Conductor	1.826,27	1.025.262
Conductor-perceptor	1.826,27	1.141.361
Cobrador	1.826,27	970.326
Jefe de Taller	1.826,27	1.284.331
Jefe de Material	1.826,27	1.345.013
Maestro de Taller	1.826,27	1.345.013
Encargado de Taller	1.826,27	1.159.106
Contramoestre	1.826,27	1.159.106
Encargado de Almacén	1.826,27	1.134.588
Auxiliar Almacén	1.826,27	1.035.015
Jefe de Equipo Taller	1.826,27	1.142.356
Oficial de 1º de Oficio	1.826,27	1.125.014
Oficial de 2º de Oficio	1.826,27	1.080.762
Oficial de 3º de Oficio	1.826,27	1.060.729
Engrasador	1.826,27	1.057.440
Conductor-taller noche	1.826,27	1.078.071
Lavador	1.826,27	1.035.015
Mozo de Garage	1.826,27	1.011.970
Limpiadora Garage	1.826,27	1.011.970
Aprendiz de 1º año	1.826,27	710.639
Aprendiz de 2º año	1.826,27	762.119
Aprendiz de 3º año	1.826,27	798.938
Aprendiz de 4º año	1.826,27	859.265
Telefonista	1.826,27	921.917
Vigilante Nocturno	1.826,27	970.299
Botones	1.826,27	533.969

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de junio de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Dos Hermanas y Sevilla por Gesquinto y Montequinto (E-2/80-JA) como hijuela-desviación de la concesión V-2705:JA-260-MA-CA-SE Sevilla-Chipiona-Ronda-Ubrique y Arcos de la Frontera con hijuelas. (PP. 554/87).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 8 de junio de 1987 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa Los Amarillos, S.L. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Dos Hermanas-Sevilla por Gesquinto y Montequinto E-2/80-JA como hijuela-desviación de la concesión V-2705:JA-260-MA-CA-SE. Sevilla-Chipiona-Ronda-Ubrique y Arcos de la Frontera con hijuelas con arreglo a las leyes y Reglamento de Ordenación y Coordinación de los transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares.

Itinerario. Entre Dos Hermanas, Sevilla y Montequinto de 8'9 Kms. de longitud discurrirá desde Dos Hermanas a Gesquinto por la carretera SE-415 y desde Gesquinto por Montequinto a Sevilla por la Carretera SE-401.

Se efectuarán paradas obligatorias en Dos Hermanas, Gesquinto, Montequinto y Sevilla.

Prohibiciones de Tráfico. «De y entre el empalme de la carretera SE-415 con la SE-401 y Sevilla, puntos intermedios y viceversa» en respeto de las concesiones V-3233:JA-340 (entre Gesquinto y Montequinto) y V-3207:JA-338 (entre Montequinto y Sevilla).

Expediciones, Calendario y Harario. Servicio Dos Hermanas-Sevilla por Gesquinto y Montequinto.

3 expediciones completas diarias de las autorizadas en el servicio base.

Paradas Obligatorias. Se efectuarán paradas obligatorias en Dos Hermanas, Gesquinto, Montequinto y Sevilla.

Tarifas. Las mismas del servicio base V-2705:JA-260-MA-CA-SE.

Clasificación del servicio en relación con el ferrocarril. Coinci-

dente bl en conjunto con el servicio base.

Sevilla, 8 de junio de 1987. — El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 9 de julio de 1987, por la que se delegan en el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, la facultad para el nombramiento o remoción de determinados órganos de dirección de los hospitales.

El artículo 3 de la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud (BOJA del día 10) atribuye a la Consejería de Salud la competencia sobre el nombramiento o remoción de los directores de hospitales y centros asistenciales, regulándose los órganos de dirección de los hospitales por Decreto 105/1986, de 11 de junio (BOJA del día 24).

Habiéndose asignado al Servicio Andaluz de Salud determinados medios personales y materiales así como integrados diversos centros asistenciales por sendos Decretos 118/1987 y 119/1987, ambos de 29 de abril, en aras de una mayor agilidad administrativa, se hace necesario delegar facultades en materia de designación y remoción de órganos unipersonales de dirección de hospitales, en base a lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio.

En su virtud, en uso de las atribuciones que tenga conferidas,

DISPONGO:

Artículo primero. El nombramiento o remoción del cargo de Director-Gerente y Director Médico del Hospital, es facultad que corresponde exclusivamente al Consejero de Salud, de la que se hace expresa reserva.

Artículo segundo. Se delegan en el Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud de la Consejería de Salud, las facultades para el nombramiento o remoción del resto de los órganos unipersonales de dirección a que se refiere el artículo 8º del Decreto 105/1986, de 11 de junio.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 9 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de junio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-87/06-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparaciones varias en la UVA Las Palmeras, correspondientes al Expediente CO-87/06-P, a favor de la Empresa «Fergar Andalucía» en la cantidad de 2.452.304 pesetas que representan un coeficiente de adjudicación de sobre el Presupuesto de Contrato.

Lo que participo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de junio de 1987

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 23 de junio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-86/16-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparaciones ext. Gº 100 vvdas. La Carlota, correspondientes al Expediente CO-86/16-P, a favor de la Empresa «Fergar Andalucía» en la cantidad de 13.959.371 pesetas que representan un coeficiente de adjudicación de 0,995 sobre el Presupuesto de Contrato.

Lo que participo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 23 de junio de 1987

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 24 de junio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-87/02-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los obras de Reparación Urbanización Los Silos en Baena, correspondientes al Expediente CO-87/02-P, a favor de la Empresa «Const. San José, S.A.» en la cantidad de 1.902.000 pesetas que representan un coeficiente de adjudicación de 0,996653, sobre el Presupuesto de Contrato.

Lo que participo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 24 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 25 de junio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-87/01-U).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de reparaciones varias en la UVA Las Moreras, correspondientes al Expediente CO-87/01-U, a favor de la Empresa FEGAR ANDALUCIA, S.L. en la cantidad de 10.764.586 pesetas que representan un coeficiente de adjudicación de sobre el Presupuesto de Contrato.

Lo que participo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 25 de junio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 2 de julio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (AL-87/01-U).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de reforma acometidas domiciliarias «El Puche», correspondientes al Expediente AL-87/01-U, a favor de la Empresa «LAING, S.A.» en la cantidad de 22.700.000 pesetas que representan un coeficiente de adjudicación de 0,9587 sobre el Presupuesto de Contrato.

Lo que participa a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 2 de julio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (GR-87/03-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Reparación 94 viviendas en Purullena (Gronoda), correspondientes al Expediente GR-87/03-P, a favor de la Empresa Const. García Fdez en la cantidad de 8.180.000 pesetas que representan un coeficiente de adjudicación de 0,9955 sobre el Presupuesto de Contrato.

Lo que participo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 2 de julio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-86/14-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras de Rep. albergues de la UVA Ventorros de Balerma, Iznájar, correspondientes al Expediente CO-86/14-P, a favor de la Empresa Carlos Martos Nava en la cantidad de 507.146 pesetas que representan un coeficiente de adjudicación de sobre el Presupuesto de Contrato.

Lo que participo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 2 de julio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CO-86/15-P).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras Rep. y acabados G° 183 vvdas. en Lucena (Córdoba), correspondientes al Expediente CO-86/15-P, a favor de la Empresa Carlos Martos Nava en la cantidad de 12.612.438 pesetas que representan un coeficiente de adjudicación de 0,995 sobre el Presupuesto de Contrato.

Lo que participo a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de julio de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

ORDEN de 6 de julio de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-85/080).

Ilmos. Sres.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente las obras: Edificación de 32 viviendas en Jodar (Jaén), Expte.: J-85/080, a favor de la Empresa Carlos Martos Nava en la cantidad de 109.371.897 Ptas.,

que representan un coeficiente de adjudicación de 6,20% sobre el Presupuesto de Contrato.

Lo que participo a VV.II., por su conocimiento y efectos.

Sevilla, 6 de julio de 1987

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería.

RESOLUCION de 2 de julio de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previo (CA.94/87) (PD. 642/87).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa las obras que a continuación se especifican:

Clave: 06.318.193/2111

Emisario Submarino de Almuñécar y sus anejos Velilla y Taramay. Granada.

Presupuesto de Contrata: 220.817.333 ptas.

Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

Clasificación requerida: Grupo, F; Subgrupo, 7; Categoría, e. Grupo, E; Subgrupo, 1; Categoría, e.

Fianza provisional: 4.416.347 ptas.

Clave: A6.329.614/2112

Colectores Generales del saneamiento de la ciudad de Málaga. Desglosado B. (Colector Interceptor e impulsiones).

Presupuesto de contrata: 1.328.511.464 ptas.

Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

Clasificación requerida: Grupo, E; Subgrupo 1 y 6; Categoría, e.

Fianza provisional: 26.570.229 ptas.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez o trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 2 de septiembre de 1987, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación, núm. 3, de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1, «Documentación Administrativa», las señalados y en la forma que determino la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2, «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula número 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3, «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 10 de septiembre de 1987, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm 3, de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 8 de julio de 1987.- El Director General.

RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 643/87).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa las obras que a continuación se especifican:

Clave: A5.323.623/2111

Sustitución de tuberías en las conducciones generales a los pueblos del conjunto Quiebrajano.

Presupuesto de Contrata: 30.887.961 ptas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación requerida: Grupo, E; Subgrupo, 1; Categoría, c. Fianza provisional: 617.759 ptas.

Clave: A5.323.615/2111

Abastecimiento de agua en Jomilena.

Presupuesto de contrata: 29.683.398 ptas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación requerida: Grupo, E; Subgrupo 1; Categoría, c. Grupo, I; Subgrupo, 5; Categoría, c.

Fianza provisional: 593.668 ptas.

Clave: A6.318.606/2111

Abastecimiento y saneamiento de las zonas de Cerrillo Joime y Puente Toledano de Motril (Granada).

Presupuesto de Contrata: 42.945.182 ptas.

Plazo de ejecución: Doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo, E; Subgrupo, 1.7; Categoría, d. Fianza provisional: 858.904 ptas.

Clave: A5.440.600/2111

Encauzamiento de Arroyos para defenso de Benacazón.

Presupuesto de Contrata: 39.062.729 ptas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación requerida: Grupo, E; Subgrupo, 5; Categoría, e. Fianza provisional: 781.255 ptas.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestos para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 3 de septiembre de 1987, o las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación, núm. 3, de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1, «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determino la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2, «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula número 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3, «Proposición Económica», con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determina su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 11 de septiembre de 1987, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm 3, de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de las obras de este anuncio han sido declarados de urgencia a los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y

prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 6 de julio de 1987.- El Director General.

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de subasta con admisión previa (PD. 644/87).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha resuelto anunciar a Subasta con Admisión Previa las obras que a continuación se especifican:

JAEN

JA-RF-J-130 «Acondicionamiento de la carretera J-230. Camino de Mengíbar a Espeluy, P.K. 6,363 al 10,024. Tramo: Estación de Espeluy-Espeluy».

Presupuesto de Contrata: 29.020.114 ptas.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Clasificación requerida: Grupo, G; Subgrupo, 6; Categoría, e. Fianza provisional: 580.402 ptas.

MALAGA

JA-1-MA-115 «Proyecto de construcción de Variante de San Pedro de Alcántara, CC-339 (Rondo-San Pedro), P.K. 44,150 en CC-339 y 178,545 en CN-340. Localidad: San Pedro de Alcántara».

Presupuesto de contrato: 110.753.177 ptas.

Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.

Clasificación requerida: Grupo, A; Subgrupo 2; Categoría, d. Grupo, G; Subgrupo, 6; Categoría, e. Fianza provisional: 2.215.064 ptas.

Exposición del expediente: Los proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadros Resúmenes y de Características y demás documentación estarán expuestas para su examen en las Delegaciones Provinciales correspondientes y en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 7 de agosto de 1987, a las trece horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación, núm. 3, de Sevilla. No se admitirán proposiciones por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberá presentar los siguientes documentos:

En el sobre nº 1, «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma que determine la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 2, «Criterios objetivos para la Admisión Previa», los documentos señalados y en la forma que se determine en la cláusula número 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares específico de cada obra.

En el sobre nº 3, «Proposición Económica», con orrreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de cada obra, y en la forma que determine su cláusula 6.1.3.

Los adjudicatarios de las obras, deberán presentar además, cuando se les requiera para ello, los documentos que se señalen en la cláusula 6.4. del Pliego de las Administrativas Particulares específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 17 de agosto de 1987, a las 11 horas, en la Sala del edificio de la Plaza de la Contratación, núm 3, de Sevilla.

Declaración de urgencia: Todos los contratos de los obras de este anuncio han sido declarados de urgencia o los efectos prevenidos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Sevilla, 7 de julio de 1987.- El Director General, José Salgueiro Cormono.

RESOLUCION de 7 de julio de 1987, de la Dirección

General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación directa de varios obras de conservación de carreteras (PD. 646/87).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantos empresarios puedan estar interesados en la adjudicación directa de los obras siguientes:

CADIZ

JA-CS-CA-103 «Tratamiento de firme, C-343, Utrero a Barbate por Arcos y Medina Sidonia, p.k. 101,6 al 108,7. Localidad: Vejer de la Frontera y Barbate».

Presupuesto de Contrata: 10.552.911 ptas.

Plazo de ejecución: Dos (2) meses.

Clasificación requerida: Grupo, G; Subgrupo, 6; Categoría, e. Fianza provisional: 211.058 ptas.

JAEN

JA-SV-J-112 «Supresión pasos inferiores en la carretera CN-321 de Ubada a Málaga por Ján, p.k. 74,157 y 84,662. Localidad: Torredonjimeno-Alcaudete».

Presupuesto de contrata: 18.778.927 ptas.

Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

Clasificación requerida: Grupo, A; Subgrupo, 1; Categoría, d.

Grupo, G; Subgrupo, 6; Categoría, d.

Grupo, G; Subgrupo, 4; Categoría, d.

Fianza provisional: 375.579 ptas.

Exposición del expediente: Los proyectos, cuadros de característicos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en la Dirección General de Carreteras y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada obra, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposiciones económicas: Se realizarán independientemente por cada obra y se ajustarán el modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 3 de agosto de 1987, a las trece horas. La presentación tendrá lugar en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada obra.

Documentos exigidos: Los indicados en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Todas estas obras han sido declaradas de urgencia a los efectos del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Sevilla, 7 de julio de 1987.- El Director General, José Salgueiro Cormono.

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se anuncia concurso público, con trámite de admisión previa, para la adjudicación del contrato de la elevación del Puntalón. Plan coordinado de obras de ampliación de la zona regable de nuevos riegos de Matril-Salobreña (Granada).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto anunciar a concurso público, con trámite de admisión previa, el siguiente contrato:

Clave: 06.253.172/2111

Elevación del Puntalón. Plan coordinado de obras de ampliación de la zona regable de nuevos riegos de Matril-Salobreña (Granada).

Presupuesto estimativo: No se establece tipo de licitación.

Plazo de ejecución: Máximo, doce (12) meses.

Clasificación requerida: Grupo, J; Subgrupo, 1,5; Categoría, e.

Grupo, E; Subgrupo, 6, 7; Categoría, e.

Grupo, I; Subgrupo, 3, 4, 9; Categoría, e.

Fianza provisional: 4.000.000 pesetas.

Exposición del expediente: El Pliego de Bases, Cuadro de Características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de presentación de proposiciones, de diez a trece horas.

Proposición económica: Se ajustará al modelo que figura como anejo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Comenzará el

día siguiente al de la publicación de lo presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 1 de septiembre de 1987, a las trece horas, y la presentación se deberá realizar en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en la Plaza de la Contratación, núm. 3. Sevilla. No serán admitidas proposiciones remitidas por correo.

Documentos exigidos: Los enunciados en la cláusula n° 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre de 1987, a las once horas.

El importe de las onuncios, tanto oficiales como de prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 8 de julio de 1987.- El Director General

RESOLUCION de 8 de julio de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica de la redacción de proyectos, por el sistema de adjudicación directa (PD. 647/87).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantos consultores puedan estar interesadas en la adjudicación directa de los Servicios de Asistencia Técnica siguientes:

ALMERIA

AP-101-AL (226) «Anteproyecto del acondicionamiento del tramo Gador-Fondán en la CC-332.

Presupuesto de Contrato: 8.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Clasificación requerida: Grupo, B; Subgrupo, 3; Categoría, B.

Fianza Definitiva: 320.000 pesetas.

JA-2-AL-139 (227) «Acondicionamiento del tramo La Partilla-Vera y Variante exterior de Veras».

Presupuesto de Contrata: 4.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.

Clasificación requerida: Grupo, B; Subgrupo, 3; Categoría, A.

Fianza Definitiva: 160.000 pesetas.

JAEN

JA-2-J-115 (228) «Acondicionamiento del tramo de Peal de Becerro a Hueso, en la CC-323 y la JV-3267».

Presupuesto de Contrata: 9.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Clasificación requerida: Grupo, B; Subgrupo, 3; Categoría, B.

Fianza Definitiva: 360.000 pesetas.

Exposición de los expedientes: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, podrán examinarse en la Dirección General de Carreteras y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la provincia a que corresponda cada Servicio de Asistencia Técnica, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las diez a las trece horas.

Proposiciones económicas: Se realizarán independientemente para cada Estudio y se ajustarán al modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 3 de agosto de 1987, a las trece horas. La presentación tendrá lugar en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Plaza de la Contratación, núm. 3, Sevilla.

Documentos exigidos: Los justificativos de la personalidad del proponente (Escrituras, Poderes, D.N.I.).

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 8 de julio de 1987.- El Director General, José Salgueiro Carmona.

CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de junio de 1987, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de suministro y colocación de vallas previas, por el sistema de concurso con trámite de admisión previa (CA. 90/87) (BOJA núm. 60, de 10.7.87) (PD. 641/87).

Advertido error en el texto de la Resolución de 24 de junio de 1987 de la Dirección General de Carreteras, remitido en BOJA y publicada con fecha 10 de julio de 1987, BOJA núm. 60 procede su rectificación en el siguiente sentido:

Donde dice:

«Plazo y lugar de presentación y terminará el día 30 de julio de 1987»

Debe decir:

«Plazo y lugar de presentación y terminación el día 24 de agosto de 1987».

Donde dice:

«Apertura de proposición el día 7 de agosto de 1987»

Debe decir:

«Apertura de proposiciones el día 1 de septiembre de 1987»

Sevilla, 13 de julio de 1987

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 15 de julio de 1987, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de urgencia, para el suministro de adquisición de maquinaria para la cooperativo Virgen de la Oliva de Mollina (PD. 649/87).

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, convoca concurso por el procedimiento de urgencia para la contratación del suministro de «Adquisición de maquinaria para la Cooperativa Virgen de la Oliva de Mollina», con un importe total de 24.936.960 ptas., distribuido en tres lotes, conforme a las siguientes especificaciones.

1. Nombre y dirección del órgano de contratación: Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, con domicilio en Avda. de República Argentina, 21-1°, de Sevilla, Teléfono 45.99.99-45.33.44. Télex 72471.

2. Forma de adjudicación: Concurso por procedimiento de licitación abierto.

3. a) Lugar de entrega del suministro: En la villa de Mollina (Málaga).

b) Naturaleza de los productos que deben suministrar: Maquinaria para elaboración de vinos.

4. Plazo de entrega: 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato.

5. a) Nombre y dirección del servicio al que pueden solicitarse los documentos: Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca, sita en Sevilla, Avda. de República Argentina, 21-1°.

b) Fecha límite para efectuar esta solicitud: La de cierre de admisión de ofertas, inclusive; de 9 a 13 horas, todos los días hábiles.

6. a) Fecha límite de recepción de las ofertas: El décimo día hábil a contar del siguiente a la última publicación de este anuncio en el BOJA o BOE.

b) Dirección a la que deben remitirse: Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sito en Avda. de República Argentina, 21-1°.

c) Lengua o lenguas en la que deben redactarse: Española.

7. a) Personas admitidas o asistir a la apertura de las ofertas: Tendrá lugar en acto público.

b) Fecha, hora y lugar de apertura: A las 10 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones, si dicho día fuese sábado, se celebrará al día siguiente hábil, y en los locales de la Consejería de Agricultura y Pesca en la dirección ya indicada en el punto 1.

8. Fianzas y garantías exigidas: Fianza provisional de: lote 1 - 372.960 ptas.; lote 2 - 73.248 ptas.; y lote 3 - 52.531 ptas.; en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

9. Modalidades esenciales de financiación y pago: El presupuesto tipo de licitación es de: lote n° 1, 18.648.000 ptas.; lote n° 2, 3.662.400 ptas. y lote n° 3, 2.626.560 ptas., abonándose el importe de la adjudicación una vez recepcionados de conformidad los bienes.

10. Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores adjudicatarios en su caso: Los previstos en el art. 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. Informaciones y formalidades necesarias para la evaluación de las condiciones mínimas de carácter económico y técnico

que deberá reunir el proveedor: Las que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Plaza durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

13. Criterios que utilizarán para la adjudicación del contrato: Precio y características técnicas.

14. Otra información: Cada licitador presentará en mono, de 9 a 13 horas y en días hábiles, dos sobres, en cada uno de los cuales figurarán el objeto del contrato y el nombre de la empresa concursante. El sobre B contendrá exclusivamente la propuesta económica, según modelo que figura como anexo a los pliegos, y el sobre A, el resto de la documentación y el resguardo de la fianza.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso será par cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Sevilla, 15 de julio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (SEVILLA)

ANUNCIO de subasto (PP. 503/87).

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 26 de mayo actual, el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir la adjudicación por subasta de las obras de Construcción de un Mercado de Abastos, 2º fase, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

A) Objeto y tipo. La adjudicación por subasta de las obras de Construcción de un Mercado de Abastos, 2º fase, incluidas en el Plan Provincial 1987, al tipo de 13.480.307 ptas.

B) Plazo de ejecución. Ocho meses.

C) Exposición de pliegos y proyectos. En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

D) Garantía provisional. 269.606 ptas.

E) Clasificación: Grupo A, Subgrupo 1 y 2.

Grupo C, Subgrupo 2, 3 y 4

Categoría C.

F) Proposiciones. Se presentarán en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horas de 9 a 13, durante el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP y BOJA, teniendo lugar el acto de apertura de pliegos a las 13 horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

G) Documentos. Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición, en sobre aparte, los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia.

b) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, legalizado, en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

c) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil suscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta Naturaleza.

d) Justificante de hollarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, en su caso, impuesto por las Disposiciones vigentes y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial del epígrafe que le faculta para contratar en los términos previstos en el artículo 23 ter. del Reglamento General de Contratación del Estado (R.D. 2528/86, de 28 de noviembre de 1986).

e) Lo documentación acreditativo que prueba la capacidad para contratar con la Administración a que alude la cláusula décimo-segunda del Pliego de Condiciones.

f) Documento que acredite la clasificación del contratista.

g) Documento de calificación empresarial.

h) Resguardo o creditivo de haber constituido la fianza provisional.

i) Certificado acreditativo de cuanto impone la Disposición adicional tercera de la Ley 25/83, sobre incompatibilidad de altos cargos.

H) Modelo de proposición:

Don
con domicilio en calle n.º
con DNI n.º en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), se compromete a ejecutar las obras de Construcción de un Mercado de Abastos, 2º fase, de la Puebla de Cazalla, por el precio de (en letra) con sujeción al proyecto técnico y Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Lugar, fecha y firma

La Puebla de Cazalla, 2 de junio de 1987.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería sobre otorgamiento de permiso de investigación (39.996) (PP. 599/87).

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Fomento en Almería, Sección de Minas, hace saber que por Resolución de 22 de junio de 1987, de esta Delegación Provincial, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «Consuelo»; Expediente n.º: 39.996; Mineral: Aridos Sección C) de la Ley de Minas; Cuadrículas: Veintiocho; Término Municipal: Almería; Solicitante: «Alquión, S.A.», con domicilio en Madrid, C/ O'Donell, n.º 18.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 22 de junio de 1987.- El Delegado, José Mesas Segura.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería sobre otorgamiento de permiso de investigación (40.008) (PP. 600/87).

El Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Fomento en Almería, Sección de Minas, hace saber que por Resolución de 23 de junio de 1987, de esta Delegación Provincial, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «Consuelo Dos»; Expediente n.º: 40.008; Mineral: Yeso, Sección C) de la Ley de Minas; Cuadrículas: Cincuenta y cinco; Término Municipal: Almería; Solicitante: «Alquión, S.A.», con domicilio en Madrid, C/ O'Donell, n.º 18.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 23 de junio de 1987.- El Delegado, José Mesas Segura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de julio de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete o información pública el estudio informativo de la autovía Sevilla-Granada-Baza, tramo: Antequera (CN-331) límite provincia de Sevilla (CN-334).

El Estudio informativo de la Autovía Sevilla-Granada-Baza. Tramo: Antequera (CN-331). Límite Provincia de Sevilla (CN-334), ha sido aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Carreteras de esta Consejería de fecha 9 de julio de 1987.

De acuerdo con lo previsto en los Artículos 35 y 36 del vigente Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, se somete al trámite de Información Pública el citado Estudio durante un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El objeto de esta Información Pública es que se puedan formular

observaciones en tal periodo, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la Autovía y sobre la concepción global de su trazado.

El Estudio Informativo se podrá examinar en las Oficinas de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, Avda. de la Aurora, s/n. (Málaga) y en los Ayuntamientos de Antequera, Fuente Piedra, Humilladero y Mollina.

Málaga, 13 de julio de 1987.- El Delegado, José Manuel López Sánchez.

AVISO. Rogamos que antes de solicitar números atrasados del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, consulten con el **Servicio de Publicaciones y BOJA** si hay existencias de los mismos. Telfnos.: (954) 21 74 53 y 21 40 55. Sevilla.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pogés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros n° 1; GUERRERO, García de Vinuesa n° 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV n° 23; LORENZO BLANCO, Villegas n° 5; PEDRO CRESPO, Arroyo n° 55; SANZ, Granada n° 2; TARSIS, Méndez Núñez n° 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez n° 7.

PUBLICACIONES

Colección: TEXTOS LEGALES



PVP: 450 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



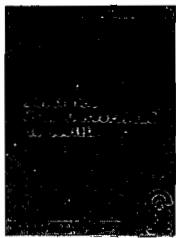
PVP: 200 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 425 pts.



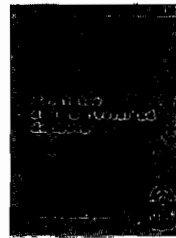
PVP: 300 pts.



PVP: 300 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 500 pts.



PVP: 560 pts.



PVP: 600 pts.



PVP: 200 pts.



PVP: 300 pts.

Formato: UNE A5L

PVP: En los precios señalados se incluye el IVA.

Forma de pago: Talón nominativo conformado a giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA.

Junta de Andalucía.

Apartado de Correos n° 100.000. SEVILLA 41071.

**EXTRACTO DE LAS
NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1987**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.